



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00195.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: John Jairo Díaz Ávila.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **John Jairo Díaz Ávila**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 79840713:

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO	CUOTAS DE SEGURO
15/09/2022	1002,0978	\$ 331.436,43	\$ 361.943,24	\$ 80.204,12
15/10/2022	1065,7905	\$ 352.502,32	\$ 359.939,80	\$ 81.919,51
15/11/2022	1066,9206	\$ 352.876,09	\$ 357.808,95	\$ 85.643,34
15/12/2022	1068,0707	\$ 353.256,48	\$ 355.675,83	\$ 82.362,68
15/01/2023	1069,2407	\$ 353.643,45	\$ 353.540,42	\$ 82.921,49
15/02/2023	1070,4308	\$ 354.037,07	\$ 351.402,70	\$ 83.520,98
TOTALES	6342,5511	\$ 2.097.751,84	\$ 2.140.310,94	\$ 496.572,12

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **11,25 %** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **174.691,3567 UVR**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 79840713 equivalente a la suma de **\$57.777.874,24 M/Cte.**, al 20 de febrero de 2023.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral

anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **11,25 %** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, de conformidad con el poder conferido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA, quien a su vez es apoderada especial de la parte actora, conforme la escritura pública 1332 del 31 de Julio de 2020 de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00195

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cc15d8d99dcf95df38a59c77e2f2509b5a4542991b26c74b2b44d949f93ae**

Documento generado en 16/03/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00197

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Ana Milena Raga Amador.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Ana Milena Raga Amador**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **009005500844:**

1.- **\$57.186.145,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00197

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8db2fd2950f74940ba46dd143394b20f2d6d54d3ca645c249e456a75db2499**

Documento generado en 16/03/2023 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00059

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Héctor Briñez Ávila.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 03 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa DOO-531 adelantada por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Héctor Briñez Ávila.

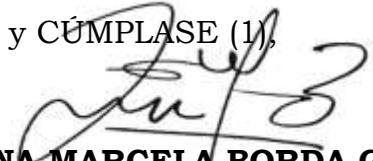
2.- Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de resolver sobre la admisión de la misma.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Sin condena en perjuicios al no decretarse medida cautelar.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023.** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00077.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Kobe Colombia S.A.S., Marcela Montes Zuluaga
y Martín Ricardo Manjares Cabezas.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Kobe Colombia S.A.S., Marcela Montes Zuluaga y Martin Ricardo Manjares Cabezas**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 558153761:

1.- **\$ 68.249.495,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado del ente demandante, para los fines y en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00077

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00077.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Kobe Colombia S.A.S., Marcela Montes Zuluaga
y Martin Ricardo Manjares Cabezas.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el mandato aportado por VM LAWYERS S.A.S., así como de las solicitudes referentes a la notificación por conducta concluyente y la caución para evitar medidas cautelares (F.04); se deberá acreditar que, el poder especial conferido por el demandado Martin Ricardo Manjares Cabezas se otorgó como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o en su defecto, se deberá ajustar a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00077

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00196

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Germán Beltrán Beltrán.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a que la medida cautelar decretada no fue aceptada por la Oficina de Registro, debido a que los identificados con folios de matrícula No 50C-1862039 y 50C- 1861343, ya no pertenecen al demandado.

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2022-00010

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Carlos Alberto Sanclemente Flórez.

De cara a la petición de la parte actora, en cuanto a dar trámite a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho DISPONE:

1.- ADVERTIRLE al extremo actor que dicha petición fue resuelta por auto de 22 de junio de 2022, tal y como se aprecia a continuación.

Demandante(s)		Demandado(s)			
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.		- CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE FLOREZ			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Feb 2023	AL DESPACHO				16 Feb 2023
05 Dec 2022	OFICIO ELABORADO				05 Dec 2022
24 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/11/2022 A LAS 17:42:47.	25 Nov 2022	25 Nov 2022	24 Nov 2022
24 Nov 2022	AUTO REQUIERE				24 Nov 2022
26 Oct 2022	AL DESPACHO				26 Oct 2022
22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 16:18:11.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				22 Jun 2022

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00880

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandadas: Saskia Liceth Cifuentes Agámez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Saskia Liceth Cifuentes Agámez** desde el 13 de enero de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de noviembre de 2021.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.500.000**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01059

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Julio Martínez Morales.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 08), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$1.500.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, respecto de la liquidación de crédito obrante a folio 09 de este cuaderno, aportada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de Declaración de Pertenencia- N° 2016-00414

Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera.

Demandado: Venancio Galvis y personas indeterminadas.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 12 Civil Circuito, en auto de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual resolvió declarar que la competencia para continuar conociendo del proceso de la referencia recae esta sede judicial.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1.- MANTENER conocimiento del asunto de la referencia.

2.- SEÑALAR fecha para el **veintinueve (29)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para que tenga lugar a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario aplicar la regla 373 ibidem, en los términos del auto de 18 de diciembre de 2020 (fls. 339 y 340 Cdno 1).

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha aquí señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3740f577fed23547f5e691fb83fbc9b9541a9b155595241f8d2f830109ba56**

Documento generado en 16/03/2023 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01124

Demandante: Ana Virginia Rodríguez de Sierra.

Demandada: Henry Geferson, Nieve Yazmín, Angie Yamile, Ernesto y
Andrea Juliette González Villamil.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación a la demandada en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Salud Total S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de los aquí demandados **Henry Geferson González Villamil**, identificado con C.C. No 80.054.193 y **Nieve Yazmín González Villamil** identificada con C.C. 35.262.582.

2.- OFICIAR a la **EPS Suramericana.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de la aquí demandada **Andrea Juliette González Villamil** identificada con C.C. 40.216.284.

3.- OFICIAR a la **Nueva EPS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio de la aquí demandada **Angie Yamile González Villamil** identificada con C.C. 52.746.901.

4.- OFICIAR a la **EPS Sanitas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Ernesto González Villamil** identificado con C.C. 1.121.866.894.

Secretaría elabore y tramite los correspondientes comunicados, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-1178

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Jennifer Jiménez Peñalosa.

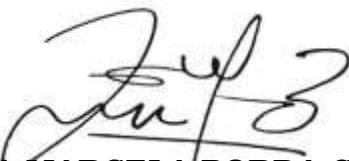
Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines procesales correspondientes.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00487

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oswaldo Albarracín Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la entidad actora mediante escrito visible a folio 18 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. en contra de Oswaldo Albarracín Rodríguez, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Así las cosas, por sustracción de materia se reliva al Juzgado de pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora (F. 14, C.1).

4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante al ejecutado del título base de a acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00162

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Iveth Johana Rodriguez Cardozo.

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al pagador de la sociedad **Inversiones Yin Fang S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cuál fue el trámite dado al comunicado No 0593 de 28 de marzo de 2022, remitido vía correo electrónico, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente oficio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00082

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Derly Castillo Gualteros.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00334

Demandante: Librería Carlos Torres -Distribuidor de libros, textos universitarios, Colecciones jurídicas

Demandada: Giovanni García Restrepo.

Examinadas las liquidaciones de crédito aportadas por la parte actora observa el Despacho que las mismas no se ajustan a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre la factura No 897 por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS** (\$36.948.813.73) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.332,25
Total Interés Mora	\$ 17.939.481,48
Total a Pagar	\$ 36.948.813,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 36.948.813,73

2.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre la factura No 646 por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$38.689.793.91) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.847,81
Total Interés Mora	\$ 18.179.946,10
Total a Pagar	\$ 38.689.793,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.689.793,91

3.- **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre la factura No 647 por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS** (\$40.086.220.16) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.203,82
Total Interés Mora	\$ 19.076.016,34
Total a Pagar	\$ 40.086.220,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.086.220,16

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 DE MARZO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Simulación N° 2022-00184

Demandante: Helios Prime & Cía. S.A.S.

Demandada: José Emiliano Díaz Cortes y Amparo Agudelo Sepúlveda.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la inscripción de este juicio se encuentra registrado en el folio de matrícula No 50C-2057391 Anotación No 06.

2.- REQUERIR al extremo actor para que proceda a realizar las gestiones de notificación a la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de aplicar el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N° 2021-00963

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Iván Romero Pardo.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede (FL. 20) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Iván Romero Pardo, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Así las cosas, el Juzgado se abstiene de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

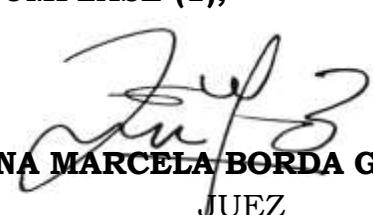
4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

Ahora, por Secretaría déjese constancia que la parte convocada restableció en plazo, pero la obligación sigue vigente.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00466

Demandante: María Helena Gutiérrez Caicedo.

Demandado: Reinaldo Gutiérrez Forero.

Atendiendo las manifestaciones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Luis Fernando Herrera Salazar** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

2.- REQUERIR al abogado para que presente el mandato especial conforme a las exigencias del Código General del Proceso, caso en el cual debe contar con nota de presentación personal del mandante y apoderado o en su defecto conforme lo señala el Decreto 2213 de 2022, siendo esto contener el correo electrónico del profesional en derecho, dirección que debe coincidir con la registrada en el Sirna y acreditar su envío desde el *email* de la otorgante.

3.- NO TENER en cuenta el trámite de notificación por cuanto el mismo no cumple las exigencias del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022.

En tal medida, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, realice en debida forma las gestiones de notificación a fin de integrar el contradictorio, so pena de terminar esta acción por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2006-01160

Demandante: Paola Rozo Guazo.

Demandado: Santos Alfonso Gutiérrez Díaz.

Comoquiera que hasta el momento, pese a los diversos requerimientos elaborados por cuenta del Despacho, el **Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá** como encargado de la custodia del expediente de la referencia, no ha informado sobre la existencia del proceso de la referencia, en aras de dar solución a lo solicitado y por darse las previsiones de lo contemplado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., que reza:

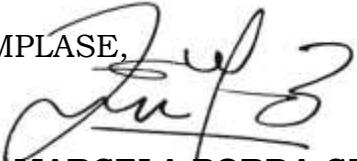
“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

El Despacho **DISPONE:**

1.- SECRETARÍA proceda a ELABORAR el aviso correspondiente, indicando en debida forma el nombre de las partes, el número de radicado de la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble sobre el cual se solicitó el levantamiento de la orden de embargo, y PUBLÍQUESE en la secretaría del Juzgado y en la página *web* de la Rama Judicial en el respectivo microsítio, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00103.

Demandante: Promaderas Colombia S.A.S

Demandada: Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Grupo Alianza S.A., quien a folios 20 y 22 de este cuaderno informó que, “las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.”

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora no acreditó el cumplimiento a lo requerido en auto de 28 de septiembre de 2022 (F. 13, C.2), en lo que respecta al diligenciamiento de los oficios dirigidos Arquitectos e Ingenieros Asociados S.A. En Reorganización, Arquitectura y Concreto S.A.S. y Enconjunto S.A.S.

3.- El oficio 0012 de 19 de septiembre de 2022 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (fl. 12, cdno. 2), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, manifestando fue el primer despacho en solicitar embargo de remanentes en la presente actuación.

4.- El oficio 0056 de 25 de enero de 2023 que comunica el decreto de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá (fl. 23, cdno. 2), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese oficio acusando su recibido, informándoles que son el segundo Despacho en turno para el embargo de remanentes, por cuanto existe solicitud previa proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. (fl. 12, C. 2).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00103

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00568

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Ana Carolina Perea Gómez.

Sin que en el plenario se encuentre acreditado el diligenciamiento del oficio No 2187 de 13 de octubre de 2013, remitido a la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a tramitar el comunicado No 2187 de 13 de octubre de 2013, ante las entidades financieras que allí se enunciaron, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00553

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandada: Amparo Castaño Parra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Citi, Coopcentral, Av. Villas, Caja Social y Falabella.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados por el Despacho, los Bancos Colpatria, Bancoomeva, BBVA, Bancompartir, Popular y Bogotá, se abstuvieron de informar si, tienen o no productos financieros a favor de la demandada Amparo Castaño Parra.

En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01010

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandada: Álvaro Esguerra Medellín.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$176.611.174,84) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 86.815.803,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 86.815.803,00
Total Interés de Plazo	\$ 8.738.438,85
Total Interés Mora	\$ 81.056.932,99
Total a Pagar	\$ 176.611.174,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 176.611.174,84

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS por la suma **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$4.340.000) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00690

Demandante: Superbid Colombia S.A.S.

Demandada: Andrés Fabián Peña Torres.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS** (\$164.065.120,27) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 110.960.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 110.960.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 53.105.120,27
Total a Pagar	\$ 164.065.120,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 164.065.120,27

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por el juzgado por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.588.568)**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00542

Demandante: Seguridad Selecta Ltda.

Demandados: Remy IPS S.A.S

Sin que, a la fecha de esta decisión, se diera estricto cumplimiento a los múltiples requerimientos que efectuó esta sede judicial y en especial lo ordenado en auto de 30 de enero de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR DESISTIDO el recurso presentado en contra del auto que libró mandamiento de pago.

En firme esta providencia, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00801

Demandante: Yvonne Marie Barrera de Montaña.

Demandadas: Arco Efecto CIA. LTDA. y Efecto Arcobaleno CIA. LTDA.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, téngase en cuenta para los fines probatorios correspondientes y póngase en conocimiento de la parte convocada, el expediente remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, referente a la acción de tutela con radicado 2022-00280 (Fls. 25 y 26).

Se le precisa al extremo convocado que, cuenta con tres (3) días para pronunciarse sobre ese medio probatorio.

2.- Una vez venza el interregno, ingrese el proceso al Despacho para dar aplicación a lo reglado en el artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy **17 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00086

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Carol Viviana Ángel Beltrán.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, como cedente a favor de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra -Cartera-**, como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra -Cartera-** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00616

Demandante: Marcela Liévano Sandoval.

Demandada: Caliev Ltda., y Héctor Ricardo Castillo Gómez

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

ÚNICO.- REQUERIR a la abogada *Alba Luz Calvete Girón*, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 12 de enero de 2023 (arch. 27 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-00368

Demandante: Edilberto Villada Ospina.

Demandado: Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

Toda vez que no hay pruebas por practicar, el Despacho entra a resolver la excepción previa propuesta por la apoderada del extremo demandado así como por la curadora de las personas indeterminadas, con fundamento en el numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso, de *“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

En oportunidad, la profesional en derecho de la parte pasiva y la auxiliar de la justicia que representa a las personas que se creen con derecho sobre el fundo objeto de posesión, formularon la excepción previa prevista en el numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso, fundamentando su argumento en que la demandada, debido a los obstáculos que imponía el demandante para el ingreso al inmueble, inició proceso divisorio el cual cursa en el Juzgado 51 Civil Municipal, siendo admitida el 25 de agosto de 2021 y por auto de 18 de abril de 2022 se ordenó su venta.

Del traslado de la excepción previa la parte actora no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Sobre la excepción de pleito pendiente, ha dicho la jurisprudencia *“de acuerdo con las normas procedimentales, este se presenta cuando existiendo un proceso, se adelanta otro entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, concurriendo identidad de objeto y de causa entre ellos,*

medio exceptivo que pretende evitar que sobre una misma situación litigiosa se presenten decisiones contradictorias, prevención que preserva y le da eficacia al principio de la Cosa Juzgada.”¹

Por su parte, el artículo 762 del Código Civil, define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da como tal, la tenga para sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, el canon 2334 *ejúsdem*, señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, y a ella se acompañará la prueba de que el demandante y demandado son condueños.

Las acciones antes enunciadas, tienen previsto su trámite en los artículos 375 y 406 a 418 del Código General del Proceso respectivamente, con lo que de entrada se advierte que el trámite y esencia para cada una de estas acciones difiere una de la otra.

Respecto a la manifestación de la pasiva, en cuanto a que la posesión esta viciada por existir un pleito pendiente, ha de decirse que la jurisprudencia ha establecido que:

“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8° del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)

Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)

*Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; **las pretensiones del actor deben ser idénticas a las***

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil M.P. Luis Roberto Suárez González, Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2015. Rad. 2013-00294

presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varío la causa que determinó el segundo proceso. En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...)

“La Corte ha fijado un práctico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada”²

Aplicando lo anterior, advierte esta sede judicial no habrá lugar a tener por fundada la excepción previa de pleito pendiente, por cuanto del análisis de los hechos narrados, es evidente que aun cuando las acciones comparten los mismos sujetos procesales (en calidades diferentes), bien puede decirse que tanto los hechos como las pretensiones del proceso de pertenencia, no pueden llegar a ser similares a las súplicas incoadas en el proceso divisorio, pues, en el juicio de pertenencia que en esta sede judicial se desarrolla, lo pretendido es adquirir el inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40424570, mientras que en el proceso divisorio, y como corresponde a dicha clase de asuntos, se puede establecer de conformidad al auto de fecha 18 de abril de 2022 dictado por el Juzgado 51 Civil Municipal, (documento aportado por la parte pasiva) que lo pretendido es la venta del referido predio.

En tal medida y ante la necesidad para que pueda ser declarada la excepción previa de “*pleito pendiente*” es menester que se den los cuatro requisitos que se han establecido jurisprudencialmente como lo son **i)**. Que exista otro proceso en curso. **ii)** Que las pretensiones sean idénticas. **iii)**. Que las partes sean las mismas. **iv)**. Que al haber identidad de causa³, los procesos estén soportados en los mismos hechos, sin que en

² López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores.

³ fallo de 31 de mayo de 2007, en el proceso radicado con el N° 2004-01224-01(AP) con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia No 2022-00368 de Edilberto Villada Ospina. Vs Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

este asunto se encuentren acreditados, tales presupuestos, este medio de defensa será declarado infundado.

Conforme a lo anterior, el Despacho declarará infundada la excepción previa formulada.

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad,

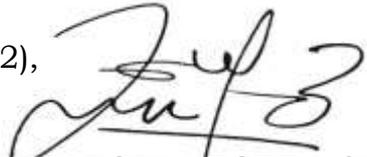
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción previa de “*pleito pendiente*” propuesta por la parte pasiva y la curadora *ad litem*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuará con el trámite procesal conforme al auto que admitió la demanda.

En firme esta decisión, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada en ESTADO No 043 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-00368

Demandante: Edilberto Villada Ospina.

Demandado: Consuelo María Ríos Montes y personas indeterminadas.

Vistas las actuaciones surtidas, el despacho DISPONE:

1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (fl. 41), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, acredite el pago de los derechos de inscripción de la demandada en el folio de matrícula No 50S-40424570, so pena de terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada en ESTADO No 43 Hoy 17 DE MARZO DE 2023 El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

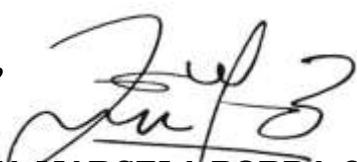
Proceso Verbal N° 2021-00106

Demandante: María Carolina Rueda Mena, Hugo Alberto Morales Rueda y Winston Jairo Morales Rueda.

Demandado: Seguro de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A

De la documental que obra a folio 46 digital, aportada por el Banco Popular, se **CORRE TRASLADO** a las partes a fin de que hagan las apreciaciones que consideren prudentes, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 43 Hoy 17 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Bogotá 14 de febrero de 2023

Doctora.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal De Bogotá

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLINA RUEDA MENA Y OTROS
DEMANDADO:	BANCO POPULAR Y OTRO
RADICACIÓN:	11001400302420210010600
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO.

YAQUELINE ROSO CASTILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del **BANCO POPULAR**, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, respetuosamente me permito allegar las siguientes documentales, en aras de dar cumplimiento a lo ordenando por su despacho mediante providencia del 27 de enero de los corrientes:

- Proyecciones pago obligación derivada del Crédito Hipotecario No. 89715012301.
- Póliza GRD 02 0000488 vigencia 01-10-2018 al 30-09-2020.
- Tabla de Distribución y Aplicación de Pagos del Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 29 de abril del 2015.
- Pagaré correspondiente al Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 21 de enero del 2015.
- Carta de instrucciones correspondiente al Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 21 de enero del 2015.
- Carta de aprobación Crédito Hipotecario No. 89715012301 del 14 de noviembre del 2014
- Certificado de libertad y tradición del 10 de abril del 2015 correspondiente al inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 410-69561
- Escritura Pública No 0138 del 06 de febrero del 2015 de la Notaria Única del Círculo de Arauca.
- Auto del 28 de junio del 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **LIBRA MANDAMIENTO** de pago, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de WINSTON JAIRO MORALES RUEDA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA como herederos determinados de JAIRO ALINDO MORALES SOLANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS.
- Objeción al pago de la póliza del 25 de noviembre del 2019

Cordialmente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO

C.C. 52.082.994 de Bogotá D.C.,

T.P. 123.478 del C.S.J.

Cel: 320 276 0822

Correo electrónico: mom18_ya@yahoo.com

Identificación	191137811	Nombre	MORALES SOLANO JAIRO ALINDO
----------------	-----------	--------	-----------------------------

Número Prestamo	00000089715012301	Valores Expresados En	MONEDA LOCAL
Fecha Proyectada de Pago	2023/12/08		
Fecha Pago Proxima Cuota	2023/12/29	Valor Cuota	687,983.00

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOTAL
CAPITAL	16,345,524.00	51,294,142.00
INTERESES CORRIENTES	20,651,783.00	20,735,580.00
INTERESES DE MORA	16,093,230.00	16,093,230.00
SEGURO DE VIDA HIPOTECARI	1,641,185.00	1,678,938.00
SEGURO INCENDIO Y TERREMO	1,415,645.00	1,438,782.00
HONORARIOS HIPOTECARIO		
IVA HONORARIOS HIPOTECARI		
	=====	=====
TOTALES	56,147,367.00	91,240,672.00

Número Prestamo	00000089715012301	Valores Expresados En	MON
Fecha Proyectada de Pago	0000/00/00		
Fecha Pago Proxima Cuota	2023/02/29	Valor Cuota	68

CONCEPTO	PAGO MINIMO	PAGO TOT
CAPITAL	13,009,688.00	
INTERESES CORRIENTES	17,716,889.00	
INTERESES DE MORA	10,638,679.00	
SEGURO DE VIDA HIPOTECARI	1,263,809.00	
SEGURO INCENDIO Y TERREMO	1,184,275.00	
HONORARIOS HIPOTECARIO		
IVA HONORARIOS HIPOTECARI		
	=====	=====
TOTALES	43,813,340.00	82



POLIZA DE SEGURO DE GRUPO DEUDORES

CLASE DE DOCUMENTO

NUEVO NEGOCIO

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

860.503.617-3

Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4, piso 4 y 5

Bogotá D.C. - Colombia

RAMO 022 GRUPO DEUDORES		TIPO DIRECTO		POLIZA GRD 02 0000488 00 CERT 000					
SUCURSAL EXPEDIDORA 02 SUCURSAL SAN DIEGO		DIRECCION Avda Calle : 24A-59-42 TORRE 4 P 4 Y 5			CIUDAD/DEPT. BOGOTA D.C. C/MARCA				
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE	AÑO MES DIA
EXPEDICION	2016 09 20	DESDE	00:00	2016 10 01	HASTA	24:00	2017 09 30	DE PAGO	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.		860.007.738		C.I.I.U.	
DIRECCION	Calle 17 No. 7-43		TEL.	3 39 5500		CIUDAD	BOGOTA		DEPTO. CUNDINAMARCA
ASEGURADO	DEUDORES DEL TOMADOR DE CREDITO ASOCIADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA			NIT/C.C.		860.007.738		C.I.I.U.	
DIRECCION	Calle 17 No. 7-43		TEL.			CIUDAD	BOGOTA		DEPTO. CUNDINAMARCA
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.			NIT/C.C.		860.007.738			
RIESGO No.	001		TOTAL RIESGOS		001		NATURALEZA DEL RIESGO		
DIRECCION DEL RIESGO	Calle 17 No. 7-43						BOGOTA D.C		CUNDINAMARCA
SUMA ASEGURADA TOTAL	Según reporte mensual								
AMPAROS				VALOR ASEGURADO		PRIMA			
741 MUERTE (B)				Según reporte mensual					
742 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE				Según reporte mensual		50			
TOTAL PÓLIZA						PRIMA TOTAL RIESGO		\$ 0	
PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA		GAST.EXPED	I.V.A.		TOTAL A PAGAR		
0	0	0		0	0		0		
CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE		% PART.	% COMIS.		VALOR		
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA			-		0		

OBJETO DE LA POLIZA

POLIZA NUEVA

A PARTIR DE LA FECHA SE EMITE EL PRESENTE SEGURO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO

ALTURA: 1 A

FORMA DE PAGO MENSUAL

NOTA: SE ACLARA QUE LA VIGENCIA PARA LA PRESENTE POLIZA SEGÚN LICITACIÓN N° 931-008094-16 ES:

DESDE LAS 00:00 DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2016 AL LAS 24:00 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos. Código de Comercio, Art. 1152.

A través del Defensor del Asegurado, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado.

AV. CLL 24A 59-42 TORRE 4 P. 4 Y 5 Com: 7435333 Ext. 14454 Fax: 7435333 ext: 14456

e-mail: defensordelasegurado@segurosdevidaalfa.com.co

GRAN CONTRIBUYENTE

REGIMEN COMUN

RESOLUCION 2509 DIC. 3/93

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

TOMADOR

POL-001(feb-2000)



SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE VIDA GRUPO

POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES GRD – 488

TOMADOR: BANCO POPULAR S.A NIT: 860.007.738-9

ASEGURADO: DEUDORES Y/O LOCATARIOS DE LA ENTIDAD TOMADORA A QUIENES SE LES OTORQUE CREDITOS DE LEASING HABITACIONAL, UCH, CARTERA CENTRALIZADA Y EMPLEADOS, ASOCIADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA.

VIGENCIA: DE LAS 00:00 DEL 01-10-2016 A LAS 24:00 DEL 30-09-2017

BENEFICIARIO

El Banco Popular S.A., adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda.

GRUPO ASEGURABLE:

Lo constituyen todas las personas naturales (y los representantes legales de sociedades, que por decisión autónoma del Banco Popular S.A. deban tomar el seguro, según el caso) incluyendo pero no limitado a los integrantes de la Fuerza Pública que sean deudores y/o locatarios del Banco Popular S.A., mediante cualquier línea de crédito con garantía hipotecaria ofrecida por el Banco Popular S.A.

En los casos en que la operación de préstamo se hace en conjunto de dos o más personas, el Banco Popular S.A. definirá sobre qué persona o personas se contrata el seguro.

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO:

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco Popular S.A., en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora. De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentren clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, sin importar la altura de la mora del crédito y por la cual el Banco Popular S.A., paga una prima.

La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

Los deudores morosos de Cartera Hipotecaria tendrán cobertura hasta cuando su morosidad cumpla los noventa y un (91) días, es decir, a los noventa y dos (92) días de mora se excluyen de la cobertura de la póliza.

Los deudores de cartera centralizada y la cartera castigada (proveniente de la cartera centralizada), reportan las obligaciones hasta los seis (6) meses subsiguientes de mora, independientemente si corresponde o no al vencimiento final de la obligación.



VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:

❑ Cartera Centralizada y empleados:

El Banco Popular S.A., declara mes vencido el saldo que por capital presente cada una de las obligaciones aseguradas de cartera centralizada y empleados deudores del Banco Popular S.A. y el saldo insoluto de la deuda de los deudores de cartera hipotecaria y/o locatarios.

El valor asegurado para estas carteras para cada deudor y/o locatario será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado, más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes, intereses moratorios (hasta un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de fallecimiento o incapacidad total y permanente), primas de seguros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.

❑ Leasing Habitacional:

Reporta mes vencido el capital, otras cuentas por cobrar e intereses corrientes, moratorios. El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador que incluye capital no pagado, más los intereses corrientes, moratorios hasta 180 días, primas de seguro, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del leasing y a cargo del locatario, a la fecha de fallecimiento o de la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente y hasta la fecha en que la aseguradora realice el pago de la prestación asegurada al Banco Popular S.A., beneficiario.

❑ UCH – Unidad de Crédito Hipotecario:

Reporta mes vencido el saldo insoluto de la deuda. El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador que incluya capital no pagado más los intereses corrientes y moratorios, sobregiros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito hasta 91 días, después del fallecimiento o de la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente.

AMPAROS:

1. Muerte por cualquier causa
2. Incapacidad Total y Permanente.

Para los deudores y/o locatarios que se encuentran dentro del amparo automático se ampara la muerte y la incapacidad total y permanente por cualquier causa sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones para el pago de las reclamaciones por cualquier concepto, es decir, se indemnizarán todo los reclamos que afecten la póliza sea cual fuere su naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias.

Así mismo, no obstante lo que se diga en las condiciones generales de la póliza, se incluye el Suicidio y el Homicidio a partir de la fecha de desembolso del crédito y hasta el monto del amparo automático otorgado.

Para los excesos de la cobertura, operará de acuerdo con los parámetros indicados en la definición de amparo automático.

DEFINICION DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado dentro de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares del presente anexo, sufrida por un periodo continuo de ciento veinte (120)



días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

El amparo de incapacidad total y permanente incluye la que se cause por intento de suicidio y homicidio a partir de la cobertura para cada asegurado.

AMPARO AUTOMÁTICO:

El límite máximo de amparo Automático para cada Deudor y/o Locatario serán los siguientes:

Cartera Centralizada con Garantía Hipotecaria	1.800 SMMLV
Cartera Hipotecaria	1.800 SMMLV
Empleados Deudores con garantía Hipotecaria	1.800 SMMLV
Leasing habitacional	1.800 SMMLV

La suma anterior será hasta la cual los deudores y/o locatarios asociados con garantía hipotecaria y/o leasing habitacional quedarán asegurados automáticamente sin requisitos de asegurabilidad y se actualizarán automáticamente con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 01 de enero de cada año.

El monto máximo total de amparo automático otorgado por deudor sumados todos los créditos será de 3.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es entendido que las sumas antes mencionadas corresponden a capital de uno o varios créditos del mismo asegurado y que en caso de siniestro la compañía indemnizará por capital hasta las cifras arriba mencionadas, más los intereses correspondientes y las cuentas por cobrar si las hubiere por cada línea- modalidad de crédito.

Así mismo, se entiende que el amparo automático hace referencia a las sumas iniciales para otorgar cobertura sin requisitos de asegurabilidad, en consecuencia, si un deudor toma un crédito por el límite del amparo automático tendrá cobertura automática independientemente de que luego por efecto de los intereses crezca el valor de la deuda; por lo tanto, en caso de siniestro la verificación del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad se efectuará con respecto al valor del crédito en el momento del desembolso y el valor de la indemnización corresponderá al saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento y para los casos de Incapacidad Total y Permanente será la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Para los excesos del amparo automático, los asegurados deberán presentar los siguientes



requisitos de asegurabilidad por cuenta de la Compañía y practicados por médicos y laboratorios adscritos a la Compañía.

Solicitud de seguro diligenciada y firmada.

Examen médico.

Parcial de orina.

Electrocardiograma doce derivaciones.

Química sanguínea: glucosa, creatinina, transaminasas, Triglicéridos, colesterol hdl.

Cuadro hemático, serología, HIV, ácido úrico, vsg

Antígeno prostático hombre mayor de 55 años

La Compañía se reserva el derecho de exigir exámenes adicionales a cuenta del asegurado con el fin de definir la condición de extra prima, aceptación o rechazo del asegurado. En caso de rechazo, este solo opera para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos de amparo automático.

Seguros de Vida Alfa S.A, no asumirá el costo de los exámenes adicionales especializados que pudieren requerir un deudor en razón de su estado de salud.

En aquellas ciudades donde no se cuente con laboratorios autorizados ni con los servicios de un profesional médico autorizado por la Compañía, para la realización de los exámenes médicos, el mecanismo a utilizar será por reembolso una vez el deudor adjunte los debidos soportes, siempre y cuando el valor pagado no supere los establecidos previamente por la Compañía.

- La infraestructura con que se cuenta en cada ciudad para la realización de los exámenes médicos, se detalla en soporte adjunto "Profesionales al Servicio de la Suscripción Médica".
- La Compañía definirá la aceptación o rechazo para los excesos del amparo automático dentro de los cinco (5) días hábiles una vez entregados los documentos por parte del cliente, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado, quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza, y en caso de rechazo, éste solo operará para los excesos, manteniendo la cobertura para los montos del amparo automático.

SOBREGIROS:

Se otorga cobertura para sobregiros sin costo adicional de prima para el Banco Popular S.A., hasta por la suma de cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por persona.

INDEMNIZACIÓN:

La Compañía definirá el pago u objeción de la indemnización dentro de los tres (3) días hábiles para fallecimiento y cinco (5) días hábiles por Incapacidad total y permanente, contados a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustente el siniestro.

El reporte del pago será enviado en medio magnético o correo electrónico al Banco Popular S.A.

DOCUMENTOS PARA LA ATENCION DE SINIESTROS:

Los documentos para sustentar las reclamaciones de siniestros el Banco Popular S.A, los puede entregar en físico o digitalizadas.

Por Fallecimiento:

- Registro civil de defunción o



- Certificación emitida por notaria o
- Certificación por parte de la Registraduría Nacional de Estado Civil donde se retira o se da de baja una cédula por fallecimiento o,
- En el caso de los miembros de las fuerzas Públicas y de la Policía Nacional, certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional u organismo competente, en la cual da de baja por muerte a un miembro activo.
- O cualquier otro creado por Ley.
- Carta o relación expedida por el Banco Popular S.A., donde conste el saldo de la deuda a la fecha de fallecimiento del deudor y/o locatario, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ✓ **Otras Líneas: (Cartera Centralizada y empleados):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito hasta seis (6) meses después del fallecimiento, primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.
 - ✓ **Otras Líneas: (UCH – Unidad de Crédito Hipotecario):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses corrientes y moratorios, sobregiros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito hasta 91 días, después del fallecimiento.
 - ✓ **Otras Líneas (Leasing Habitacional):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses corrientes, moratorios, primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del leasing y a cargo del locatario a la fecha fallecimiento y hasta la fecha en que la aseguradora realice el pago de la prestación asegurada al Banco Popular S.A. beneficiario.

Incapacidad Total y Permanente:

Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el Asegurado dentro de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares del presente anexo, sufrida por un periodo continuo de ciento veinte (120) días, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de exclusiones, salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por éste, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

Para la acreditación de la incapacidad total y permanente se requerirán los siguientes documentos:



- Historia clínica y/o copia de la Epicrisis.
- Certificación: En la que conste la pérdida de capacidad laboral del asegurado igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado, las compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez o sobrevivencia, la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez, la Junta Médica Laboral Militar o de Policía, el Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía o por parte de organismos debidamente facultados por la Ley que califiquen regímenes especiales.

La fecha de ocurrencia del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.

- Carta o relación expedida por el Banco Popular S.A., donde conste el saldo insoluto de la deuda, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - ✓ **Otras Líneas: (Cartera Centralizada y empleados):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses del plazo de gracia, los intereses corrientes y moratorios, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito hasta seis (6) meses después a la fecha de la estructuración de la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado, primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito.
 - ✓ **Otras Líneas: (UCH – Unidad de Crédito Hipotecario):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses corrientes y moratorios, sobregiros, cuentas por cobrar asociadas a cada crédito hasta 91 días, a la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado.
 - ✓ **Otras Líneas (Leasing Habitacional):** Saldo insoluto de la deuda que incluye capital no pagado más los intereses corrientes, moratorios, primas de seguros, sobregiros y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del leasing y a cargo del locatario a la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo con lo señalado en el dictamen de calificación, en el caso de que no se pueda establecer en el dictamen la fecha de estructuración, la fecha de ocurrencia del siniestro será la correspondiente a la de la emisión del dictamen, en ausencia de ésta, será la de la reunión de la autoridad calificadora, y en ausencia de las anteriores, será la de la notificación del dictamen al asegurado y hasta la fecha en que la aseguradora realice el pago de la prestación asegurada al Banco Popular S.A. beneficiario.



PLAZO PARA REPORTAR EL VALOR A ASEGURAR:

El Banco Popular S.A., suministrará a la Aseguradora el reporte del valor asegurado a los 60 días posteriores a la terminación de cada mes a través de medio magnético o correo electrónico con la relación de sus deudores y/o locatarios con garantía hipotecaria asociada o leasing habitacional por cada una de las carteras, acorde a la estructura establecida para el cálculo de la prima mensual.

PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS:

Se concede un plazo para el pago de las primas de sesenta (60) días calendario, una vez entregadas las respectivas facturas al Banco Popular S.A.

EDAD MINIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad mínima de ingreso es de 18 años sin edad máxima de ingreso ni permanencia.

CONTINUIDAD DEL AMPARO:

Se otorga continuidad de cobertura para la totalidad de las personas que vienen actualmente asegurados dentro del programa de seguros, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad para los deudores y/o locatarios con crédito y seguro vigente a la fecha de expedición de la nueva póliza y por el monto del valor asegurado que se tenga contratado con la aseguradora anterior.

PRESCRIPCION DE ACCIONES:

Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio.

El Banco Popular S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de "interesado" y, por lo tanto, el término de prescripción ordinaria comenzará a correr desde el momento en que el Banco Popular S.A. haya tenido conocimiento del siniestro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO:

(60) días

REVOCAION UNILATERAL:

La Compañía no podrá revocar unilateralmente la póliza de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 673 del 2014.

DEVOLUCION DE PRIMAS:

De conformidad con el Código de Comercio y demás normatividad vigente, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar.

TASAS:

Tasa única, la cual se mantendrá por la vigencia de adjudicación.

Tasa Anual por mil: 6.4‰



Tasa Mensual por mil: 0,53%

GESTIÓN ADMINISTRATIVA BANCO POPULAR S.A.:

El porcentaje que se reconocerá al Banco Popular S.A., por la labor que realiza para la gestión administrativa del recaudo de las primas a cada uno de sus clientes es del treinta y cuatro punto ocho por ciento (34.8%) incluido IVA.

Valor que será descontado por el Banco Popular S.A., al momento del pago de la factura que presente la aseguradora.

COMPOSICIÓN DEL FACTOR G:

La discriminación del factor G está bajo el siguiente marco:

1. Gestión administrativa del Banco: 34.8%
2. Gastos de la Compañía más utilidad: 7.5%

Factor G = Gestión Administrativa + Gastos Compañía + Utilidad: 42.3%

INCONTESTABILIDAD Y CONVERSIÓN:

Desde la fecha de inicio de la póliza y desde el momento en que toda persona ingresa al grupo asegurado.

ERRORES E INEXACTITUDES DEL TOMADOR:

En caso de errores omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores y/o locatarios con garantía hipotecaria o leasing habitacional, valores asegurados, edades, porcentajes de asegurabilidad, aplicación de extraprimas, tasas de los asegurados, que conformen el grupo asegurado y que presenten reclamación por siniestros la Aseguradora reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.

CESIÓN DE DERECHOS:

La Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al Banco Popular S.A. como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de vida deudores y/o locatarios sin garantía hipotecaria que respalden los créditos que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento: 1. ARREGLO DIRECTO: Presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones de EL BANCO, en la Gerencia de Abastecimiento Estratégico con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa



concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: Si las partes no lograren solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra parte, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designarán un Amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si éste acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el Amigable Componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes.

Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado 3) PACTO ARBITRAL: Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar Amigable Componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: 1. Si la cuantía del asunto objeto de litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto, 2. Si la cuantía objeto de litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) árbitro, y 3. El conflicto se someterá a la decisión de tres (3) Árbitros, si el tema objeto de conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los Jueces. El Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, de acuerdo con el texto precedente; B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) El Tribunal decidirá en derecho; D) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Todos los demás términos y condiciones generales de la póliza de vida grupo no modificados por el presente documento continúan en vigor.

Para constancia se firma a partir del 01 de Octubre del 2016.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TOMADOR



POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES GRD – 488

PROCESO DE ANALISIS Y DEFINICIÓN DE RECLAMOS

El aviso de reclamación por parte del asegurado puede ser recibido y radicado en la oficina donde tiene su crédito o en cualquiera de las oficinas del Banco Popular, quien a su vez con los documentos recibidos los reportara a la Unidad de Seguros Alfa ubicada en el Banco.

- El funcionario de la Aseguradora procede con la confirmación de la existencia de coberturas, estado de las primas y verificación de los valores asegurados para el amparo que se pretende afectar.
- El funcionario de la compañía de seguros debe proceder a registrar el aviso o reclamación en el sistema tecnológico establecido por la Aseguradora y estimar el valor de la reserva soportada en el monto de la reclamación informada por el Banco
- El proceso de registro del aviso o reclamación en el sistema tecnológico deberá cumplir con la información mínima establecida por la norma, permitiendo determinar claramente el número de póliza, el tomador, la fecha del siniestro, la fecha de aviso, amparo afectado, número del siniestro, los datos del nombre y número de identificación del Asegurado.
- Una vez realizado el respetivo análisis de la reclamación, frente a las condiciones del contrato de seguro suscrito el analista de indemnizaciones determinará si se requiere solicitar al beneficiario el aporte de documentación adicional para acreditar la ocurrencia y cuantía de la reclamación.
- Cuando la reclamación se encuentre debidamente formalizada, la Aseguradora procede con el trámite de giro de la indemnización a favor del Banco Popular, como beneficiario oneroso del Seguro, dentro de los tiempos pactados.
- En el evento en que una vez efectuada la respectiva verificación que da lugar a la objeción de la reclamación, se procede a generar la respectiva comunicación dirigida al Banco, liberándose la reserva constituida.
- El proceso de objeción debe quedar registrado en el sistema, liberándose la reserva estimada inicialmente y consignando la causa y fecha de la objeción.

Para constancia se firma a partir del 01 de Octubre del 2016.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TOMADOR



SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO POLIZA GRD N° GRD-488

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

VIGENCIA DESDE: LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2016	HASTA: LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2017	18
---	--	----

Se ampara la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años como consecuencia de una lesión o enfermedad que haya sido ocasionada y se manifieste por primera vez estando asegurado bajo el presente amparo o sus renovaciones, y que le impida total y permanentemente desempeñar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, siempre y cuando esta incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 120 días, y este determinada por una de las siguientes entidades: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, juntas regionales de calificación o la junta nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal: a) la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, b) la pérdida de ambas manos o ambos pies, c) la pérdida de toda una mano y de todo un pie, d) la pérdida total del habla o la pérdida total de la audición por ambos oídos.

Para los efectos de este amparo, las pérdidas anteriores se definen así:

De las manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.

De los pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibio tarsiana.

De los ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

De la audición: pérdida total o irreparable de la audición por ambos oídos.

Del habla: pérdida total e irreparable de la función del habla.

La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Este amparo no es acumulable con el de enfermedades graves y cualquier indemnización pagada por esta última, reducirá la suma asegurada para el amparo de incapacidad total y permanente.

La fecha del siniestro en los eventos de incapacidad total y permanente será la fecha de la estructuración de la incapacidad.



EXCLUSIONES:

1. Cuando el hecho o circunstancia que genero la Incapacidad Total y Permanente se haya producido con anterioridad a la fecha de inclusión del asegurado en el presente amparo.
2. Cuando el evento generado de la Incapacidad Total y Permanente haya sido provocado por el asegurado

SINIESTRO:

Para los efectos del presente amparo se entiende que la fecha de siniestro es la de estructuración de la Incapacidad Total y Permanente.

TERMINACIÓN AMPARO INDIVIDUAL

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR



**seguros de vida
alfa s.a.**

NIT. 860.503.617-3

**SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
PÓLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO**

VIGENCIA DESDE:

LAS 00:00 HORAS DEL 01-10-2016

HASTA:

LAS 24:00 HORAS DEL 30-09-2017

PÓLIZA No.

GRD-488

1. AMPARO BÁSICO

CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, REALIZADO DENTRO LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LO QUE SE PACTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EN LA MODALIDAD DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VICTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA Y AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

3. AMPAROS OPCIONALES

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

3.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

3.3. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

3.4. ENFERMEDADES GRAVES

3.5. AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS.

4. EXCLUSIONES DE AMPAROS OPCIONALES

4.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

4.1.1. CUANDO EL HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE GENERÓ LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE AMPARO.

4.1.2. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

4.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

4.2.1. LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO

4.2.2. ENFERMEDADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VARICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).

4.2.3. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.

4.2.4. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.

4.2.5. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

4.2.6. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL EN EL PAÍS DE SU REGISTRO.

4.2.7. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA.

4.2.9. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO. ✓

4.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y/O BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

4.3.1. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SÍ MISMO.

4.3.2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O SIN DECLARAR), INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS Y HOSTILIDADES, HUELGAS, MOTINES, ALBOROTOS, A MENOS QUE ESTOS ÚLTIMOS TENGAN SU ORIGEN EN EL ACCIDENTE MISMO, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

4.3.3. HOMICIDIO Y LESIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SALVO QUE EL BENEFICIARIO PRESENTE FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE CALIFIQUE EL HECHO COMO HOMICIDIO O LESIONES CULPOSAS, O LESIONES O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO U HOMICIDIO EN CASO DE HURTO SIMPLE O CALIFICADO.

4.3.4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.

4.3.5. CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, RALLIES Y SIMILARES.

- 4.3.6. LOS ACCIDENTES SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- 4.3.7. REACCIONES O RADIACIÓN NUCLEAR, INDEPENDIENTEMENTE COMO SE HAYA GENERADO.
- 4.3.8. TRIPULANTES DE BARCOS Y AERONAVES.
- 4.3.9. EQUIPOS DE DEPORTISTAS PROFESIONALES.
- 4.3.10. SINIESTROS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ATÓMICA.

4.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES. ✓

NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO SI LA ENFERMEDAD QUE PADECE Y SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO, ES CONSECUENCIA DE O ESTÁ EN CONEXIÓN CON:

- 4.4.1. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA, QUE SEA DIAGNOSTICADA POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.
- 4.4.2. LA PRESENCIA DEL VIRUS DEL VIH CON PRUEBA CONFIRMATORIA, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE DICHS SÍNDROMES.
- 4.4.3. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS QUE NO HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN.
- 4.4.4. EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES, CUANDO SEAN ACCIDENTES VASCULARES ISQUEMICOS TRANSITORIOS O ACCIDENTES DE LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE DENTRO DE LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES AL MISMO.
- 4.4.5. CUANDO LA ENFERMEDAD CUBIERTA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA O EXISTA UN HISTORIAL PREVIO RELACIONADO CON ELLA, O SE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO POR LA MISMA, ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.
- 4.4.6. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA ARTERIAL. ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.
- 4.4.7. LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA; EL CÁNCER DE PIEL (A MENOS QUE SE TRATE DE MELANOMAS MALIGNOS); CÁNCER IN SITU O NO INVASIVO, SALVO QUE EN CONDICIÓN PARTICULAR SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO; TUMORES CON OCASIÓN DEL VIH, O TODO TIPO DE TUMORES QUE SEAN DESCRITOS EN TÉRMINOS HISTOLÓGICOS COMO PREMALIGNOS O QUE SE PRESENTEN CAMBIOS MALIGNOS EN SU FASE INICIAL O TUMORES MALIGNOS SIN EVIDENCIA DE INVASIÓN.

4.5 EXCLUSIONES AUXILIO DE GASTOS FUNERARIOS ✓

- 4.5.1. EN LA MODALIDAD DE GRUPO DEUDORES, EL SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA VÍCTIMA DEL DELITO DE SECUESTRO.

4.5.2. MUERTE DERIVADA POR UN ACCIDENTE OCURRIDO O ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI ESTA NO HA SIDO DECLARADA O AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA.

CONDICIONES GENERALES

Seguros de Vida Alfa S.A. que para el presente contrato se llamará "La Compañía" en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el "Tomador" y a las solicitudes individuales de los Asegurados (Grupo Asegurable), las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar la correspondiente suma asegurada, al ocurrir cualquier hecho cubierto de cualquiera de las personas amparadas, de acuerdo con las condiciones generales de esta Póliza.

Igualmente forman parte del contrato, los anexos, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos, los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de Seguro.

Esta Póliza es renovable anualmente, y estará en vigor por el término de un año contado a partir de la fecha de vigencia, siempre que de acuerdo con las Condiciones Generales no se revoque o termine antes.

5 DEFINICIONES

5.1. TOMADOR: Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente Póliza para asegurar un número determinado de personas y es responsable del pago de las primas.

5.2. GRUPO ASEGURABLE: Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tiene con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el Seguro de Vida.

5.3. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD: Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que se señale la Compañía.

5.4. MODALIDADES DEL SEGURO

5.4.1. Seguro de Grupo contributivo: Es aquel cuya Prima es sufragada, en su totalidad o en parte por los miembros del grupo asegurado.

5.4.2. Seguro de Grupo no Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador del Seguro.

5.4.3. Seguro de Grupo Deudores: Es aquel cuyo objeto es el de amparar contra el riesgo de Muerte y contra el de Incapacidad Total y Permanente si se hubiere contratado, hasta por el saldo insoluto de la deuda, a los deudores de un mismo acreedor (Tomador).

6 EDADES DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la Póliza es de 12 años para mujeres y de 14 para los hombres. La máxima será de 80 años.

Para el Seguro de Grupo Deudores la edad mínima de ingreso es de 18 años, máxima 80 años y permanencia indefinida pues el Seguro solo termina en la fecha en que el Asegurado cancela la deuda con la entidad crediticia, o bien cuando se realiza el riesgo.

Cuando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas, se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad que se defina en la tarifa.

7 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El Beneficiario puede ser a Título Gratuito o título Oneroso, en este último caso deberá ser nombrado expresamente al suscribir el Seguro.

Cuando el Beneficiario sea a Título Gratuito, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a la Compañía. El Tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a Título Oneroso en los Seguros de Vida de Grupo Deudores.

En el evento en que el Beneficiario sea a Título Gratuito y ocurra el fallecimiento del Asegurado sin que haya designado Beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del Asegurado en la mitad del Seguro y los herederos del Asegurado en la otra mitad. Si el Beneficiario es a Título Oneroso y el Asegurado muere simultáneamente con el Beneficiario o no se pudiere determinar cuál murió primero, serán Beneficiarios del Seguro únicamente los herederos del Beneficiario.

8 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL: ✓

La suma asegurada por cada persona amparada se determinará de acuerdo con la forma indicada en la carátula de la Póliza.

9 CÁLCULO DE LA PRIMA ✓

La Prima para cada anualidad se calculará con base en los parámetros técnicos fijados, teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes.

Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

PARÁGRAFO: No obstante, se permite calcular primas semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales cuando así se acuerde y se deje constancia entre las partes.

10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS ✓

Cuando se pacten vigencias anuales, éstas pueden ser pagadas en fracciones aplicando los siguientes porcentajes sobre la prima neta del período.

Período de pago	% de recargo Prima en Pesos	% de recargo prima en UVR
Semestral	4	7.5
Trimestral	6	11.5
Mensual	10	14.5

11 PAGO DE PRIMA ✓

El pago de la primera prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro.

En caso de fraccionamiento de la Prima, para el pago de las cuotas de Prima subsiguientes a la primera, la Compañía concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considera el Seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, la Compañía tendrá la obligación de pagar el Valor Asegurado correspondiente, previa deducción de las Primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de Prima posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la Compañía que-

dará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de Seguro, se concede para el pago de la primera cuota de Prima, un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el Seguro en vigor.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en esta condición se entien- de en adición a los requisitos establecidos en la Condición denominada vigencia de los amparos individuales.

PARÁGRAFO 2: Para las pólizas de Grupo Deudores, si el asegurado es víctima de secuestro y de conformidad con la legislación Colombiana se acredita su derecho a los instrumentos de protección y beneficios dispuestos en ella para esas personas; se interrumpen los términos para el pago de la prima desde el momento del secuestro

12 MORA ✓

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1153 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN QUE LA COMPAÑÍA TENGA DERECHO PARA EXIGIRLAS.

13 DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA. ✓

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpa- ble del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegu- rador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente res- pecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14 IRREDUCTIBILIDAD

La presente póliza será irreductible o incontestable por error inculpable, en la declaración de asegurabilidad, transcurridos dos (2) años, en vida del asegurado contados a partir de la fecha de la iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada.

15 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

En caso de comprobarse inexactitud respecto de la edad del asegurado, en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes normas:

- 15.1. Si la edad verdadera, estuviese fuera de los límites establecidos por el asegurador, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- 15.2. Si la edad verdadera fuera mayor que la declarada, la suma asegurada individual, se reducirá en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática con la prima recibida por La Compañía.
- 15.3. Si la edad verdadera fuera menor que la declarada, la suma asegurada, aumentará en la proporción necesaria, para mantener la relación matemática recibida por La Compañía.

16 CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGOS Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que dependan de la voluntad del Asegurado, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo, en especial cualquier modificación en su actividad laboral u ocupacional.

La notificación se hará con antelación no mayor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el amparo o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del amparo. Pero sólo la mala fe del Asegurado o Tomador dará derecho a la Compañía a retener la Prima no devengada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en los dos últimos incisos de esta condición será aplicable a los amparos adicionales. Respecto del amparo básico de Vida sólo procederá, si es del caso, el derecho de exigir el reajuste a que haya lugar en el Valor de la Prima, de conformidad con lo dispuesto en la tarifa.

17 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

La indemnización por el amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al Seguro de Vida y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la Compañía quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al Seguro de Vida del Asegurado incapacitado.

Si la Póliza a la cual se incluye el Amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente contiene además el Amparo de Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente la Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el Amparo de Incapacidad Total y Permanente.

Así mismo si se reconoce una indemnización por Desmembración en el amparo adicional de indemnización Adicional y Beneficios por desmembración equivalente al 100% de la suma asegurada, la cobertura de Incapacidad Total y

Permanente queda automáticamente cancelada, y la Compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este amparo.

PARÁGRAFO: Respecto de las pólizas de Deudores habrá lugar al pago de la indemnización siempre y cuando no hubiere terminado por mora en el pago de la prima en el momento en que el asegurado fuere objeto del secuestro.

18 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ✓

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- b. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

19 MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA ✓

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

20 VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA ✓

La vigencia será la indicada expresamente en la carátula de la póliza, certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

LA COMPAÑÍA podrá renovar la de forma automática por un término igual al inicialmente pactado, en virtud de la autorización que otorgue para el efecto el asegurado, o hasta cuando éste cumpla la edad máxima de permanencia, salvo que el asegurado exprese su voluntad de no renovarlo, dándolo por terminado, mediante noticia escrita al asegurador antes de la terminación de la vigencia.

21 VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES ✓

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Compañía comunique por escrito su aprobación al Tomador y se renovará automáticamente al vencimiento de la Póliza.

No obstante, tratándose del Seguro de Grupo Deudores, para la iniciación de amparos individuales requerirá, además de la aprobación de la Compañía, que se pague la respectiva prima.

22 REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ✓

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares del producto.

23 TERMINACIÓN ✓

La presente póliza y los certificados individuales de seguro que se adhieran al contrato de seguro, se darán por terminados por las siguientes causas:

- 23.1. Mora en el pago de la prima.
- 23.2. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del asegurado.
- 23.3. Muerte del Asegurado.
- 23.4. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo Asegurado.
- 23.5. Al vencimiento de la Póliza, si ésta no se renueva.
- 23.6. Cuando al momento de la renovación de la Póliza, el Grupo Asegurado sea inferior a 10 personas.
- 23.7. En el Seguro de Vida Grupo Deudores, además de las anteriores:
 - 23.7.1. Cuando la obligación se extinga íntegramente.

23.7.2. En caso de que existan varios Asegurados por el ciento por ciento (100%) de una misma deuda, el seguro terminará automáticamente para aquellos asegurados sobrevivientes, o no incapacitados total y permanentemente, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro respecto de cualquiera de los asegurados en la misma deuda.

23.8. En las Pólizas que no sean de Deudores, además de las contenidas en los puntos 23.1. a 23.5., en los siguientes casos:

23.8.1. Si se trata del Seguro del cónyuge o compañero (a) permanente, cuando el Asegurado principal deje de pertenecer al Grupo Asegurado.

23.8.2. Cuando el Asegurado principal revoque por escrito el Seguro o deje de pertenecer al grupo asegurado.

23.8.3. Cuando se ha pagado el Seguro por la realización del riesgo.

24 OBLIGACIONES DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la Póliza, sus amparos adicionales o anexos, el Tomador, o el Beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

24.1. Dar aviso a la Compañía del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

24.2. Facilitar a la Compañía la investigación del siniestro.

25 CONVERTIBILIDAD

Tratándose del seguro de grupo contributivo y no contributivo, los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de pertenecer a él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser Asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por la suma igual a la que tengan bajo la Póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de Seguro Individual de los que emite La Compañía con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El Seguro Individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el Asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la Póliza

Riesgos Subnormales, se expedirán las Pólizas Individuales con la clasificación impuesta bajo la Póliza de Grupo y la extraprima que corresponda al Seguro de Vida Individual.

Si el Asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la Póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de Prima o no) sus Beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la Póliza respectiva, previa la deducción de sus Primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

El beneficio de convertibilidad no es aplicable a los amparos adicionales de Incapacidad Total permanente, Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración, Auxilio de Gastos funerarios y Enfermedades Graves.

26 CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO

La Compañía o el TOMADOR cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado individual en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio de Beneficiarios o de Valor Asegurado, se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior.

27 PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes

28 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y sub siguientes del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el TOMADOR y/o ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes - SARLAFT (Sistema de Administración de

Riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo) CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguro se renueva, EL TOMADOR y/o ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al TOMADOR y/o ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LA COMPAÑIA., para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula. Parágrafo: la presente obligación, no aplica para aquellos ramos o programas de seguro señalados en el Título Primero, Capítulo XI de la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29 AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exte-

rior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

30 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

31 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR



Ciudad	Medico	Dirección	Teléfono	Celular	Correo electrónico	Horario de Atención	TARIFICADOR
Armenia	Ana María Valencía	Calle 18 Norte No. 11-70, piso 3	7384130		lennyfor_martinez@coomeva.com.co	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. sábados de 7 a.m. - 12 m.	
Armenia	Eduardo Trujillo Henao	Carrera 13 A No. 1 A - 125, consultorio 2	7459347	3104559335	eltrujillo85@hotmail.com	L-S: 9:00 a.m. - 2:00 p.m. y de 6:00 pm a 08:00 pm	
Barrancabermeja	José Daniel Higuera Martínez	Carrera 19 No. 50 - 25	6274796	3212078481	eduardoovannen@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 6 p.m. Sábados 8 am 12:30 pm	
Barrancabermeja	Hospital San Lorenzo de Arauquilla.	Carrera 19 No. 50 - 25	6274796	3212078481	eduardoovannen@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 6 p.m. Sábados 8 am - 12:30 pm	
Barranquilla	Amelia Martínez	Carrera 58 No. 70 - 129, Consultorio 405	3601797	3114070417	ameliamartinez@hotmail.com	L-V: 2 p.m. - 8 p.m.	
Barranquilla	Ana Eda Picciotti	Carrera 43 No. 72 - 122 Consultorio 804	3588008	310 6361149	doctordoc@hotmail.com	L-V: 2 p.m. - 5:30 p.m.	
Barranquilla	Eduardo Navarro	Calle 76 No 57-10 Local 19	3531058 - 3534286	3157215386	eduardonavarroevanes@gmail.com	L-V: 7 a.m. - 11 a.m. y de 5 a.m. - 6:30 p.m.	SI
Barranquilla	Mauricio Rafael Salcedo	Carrera 43 No. 72 - 122 Consultorio 804	3588008	31053361149	doctordoc@gmail.com	L-V: 8 a.m. - 1 p.m. fin de semana 2:00 pm a 4:30 pm	
Barranquilla	Eduardo Evan Name	Carrera 58 No 70-129, Consultorio 312	3601797	3114070417	ameliamartinez@hotmail.com	L-V: 2 p.m. - 8 p.m.	
Barranquilla	Idán Guillermo Gomez	Carrera 58 No 70-129, Consultorio 312	3601797	3114070417	ameliamartinez@hotmail.com	L-V: 2 p.m. - 8 p.m.	
Bogotá	Oscar Pinagosa Henao (Clínica Shao)	Diagonal 115 A No. 70 C-75 CASA 18 Y 19	6138452	3102014229	opinasos@hotmail.es	L-V: 7:30 a.m. - 2:30 p.m.	SI
Bogotá	Josué Pontón (Clínica Mary)	Carrera 13 No. 49-40 Clínica Mary, Consultorio 527	2322323436600 ext. 1523		docepton@yahoo.es ; oldsta@laboratoriomary.com	L-V: 7 a.m. - 10 a.m.	SI
Bogotá	Unidagnostico	Autopista Norte No. 100-12, Oficina 202	6000027	3153077670	agenda@unidagnostico.com.co	L-V: 6 a.m. - 6 p.m. y Sábados 7 a.m. - 12 m.	
Bogotá	Hernán Darío Tenley Vera (laboratorio: Verilab)	Cra. 16 N° 84 A - 09 consultorio 312	6216693-2560312	3106883614	hernanteliezmd@yahoo.es	L-V: 7 am - 5 pm	SI
Bucaramanga	Alberto R. Franco Pinzon	Calle 54 No. 38-12, Centro Medico	6479111	3157933338	albertofranco@gmail.com	L-V: 3 a.m. - 7:30 p.m.	
Bucaramanga	Jaime Enrique Gomez (Laboratorio Clinico Especializado RVG IPS)	Carrera 34 No. 46 - 46 Consultorio 304, Edificio Médicos San Pío, Piso 3	6433335	3012176707	dr.jaimescomet@gmail.com	L-V: 8 a.m. - 12 m.	SI
Bucaramanga	Jhenny Carolina Cruz	Calle 54 No 31-151 Upp	657 1117	657 1117	hennycruz@coomeva.com.co	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. Sábados 7 a.m. - 12 m.	
Buenaventura	Edgar Augusto Lozada	Calle 5 No. 16 - 06	2276907	316 3494357	lozada1@hotmail.com	L-V: 3 p.m. - 6 p.m.	
Buenaventura	Sofy Romero Hincastro	Av. Simón Bolívar Carrera 46 a 57 frente a la 14	2447476			L-V: 8:30 a.m. - 12 m.	
Buga	Clínica Urgencias Medicas	CALLE 4 # 22 - 10	2282246 ext 101-102, 2373000		urmedicas@ert.com	L-V: 8:30 a.m. - 12 m.	
Calli	Mauricio Osorno	Calle 13 No 57-06 Consultorio 36, Edificio Coomera	5240630 - 5528613	3154255115 - 3122935473	osornomauricio@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 p.m. y de 5 p.m. - 7 p.m.	SI
Calli	Clínica Colsanitas SA	Av. Calle 100 # 11 b - 67	6252111-5240630	3154255115		L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m.	
Calli	Claudia García	Calle 6 No. 109 - 50 CALIFICADORA	6807583 Ext: 104	3155369345	claudiaaeracia@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. sábados de 7 a.m. - 12 m.	SI
Calli	Pedro Antonio Doncell	Calle 5 C No. 39-41, Asomedes	5533353 - 5533387		PauloCaPe@dinamicas.com.co	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. sábados de 7 a.m. - 12 m.	
Cartagena	SINPRE	Belavista K 56 N - 7 C Centro logístico Bloque port local 27		3104221439	administración@cinmora.com	L-V: 7:00 a.m a 12pm - 2 pm a 5:00 Sábados 8:00 a 12pm con cita previa	
Cartagena	Ana Eda Picciotti	Manga Calle Real No. 21-41. Uba manga	6606771		anae.picciotti@coomeva.com.co	L-V: 8:30 a.m. - 12 m.	
Cúcuta	Antonio José Assaf Examenes medicos)	Av 1 N° 17-93 Xconsultorio 101	(7) 5719723-5713495		assaf@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m.	
Cúcuta	Mario Vargas Gehis (laboratorio)	Calle 15 N° 0-19 Consultorio 9	(7) 5717070-5834044		vernarino09@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m.	
Cartago-Valle	Melva Ospina V.	Calle 8 # 3 - 08	2127066	2139924	melva.ospina@hotmail.com	L-V: 10 a.m. - 12 m. y de 3 p.m. - 6 p.m.	
Chiquinquirá	Angelica Gil	Carrera 13 No. 18 - 57 Chiquinquirá Centro	7267719	3132613968	juliansofia9804@hotmail.com	L-V: 5 p.m. - 9 p.m.	
Espinal	Betty Sandoval	Carrera 6 No. 14 - 77		315 3192942	bettyandovalivas@gmail.com	L-V: 3 p.m. - 6 p.m.	
Cartagena	Roberto Ambrad	Centro médico Prisma, Cra 6 No. 161 oficina 101 - 7:00 am	665 70 44 /	315 3192942	robertoambrad@cinmora.com	L-V: 3 p.m. - 6 p.m.	



Florencia	Freddy Nelson Mejía Lopez	Calle 4 No. 8B - 18 Centro Médico Guadalupe, piso 2	667 23 08 / 6657044	3102532346	fredymejia@hotmail.com	L-V: 3 p.m. - 7 p.m. Sábado 11 a.m. - 2 p.m.
Florencia	Guido Alberto Cabal	Carrera 10 No. 9-70	2129458	3102532346	cabalaitiro@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 1 p.m. y de 3 p.m. - 6 p.m. Sábado 10 a.m. - 1 p.m.
Fusagasugá	Iván Torres	Carrera 5a No. 20A - 37 6o Piso Clínica San Sebastian	8330187 / 8330190 Ext. 605 - 603	3142849586 3163049038 3142849586	ivantorres@mediasociados.com.co	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. Sábado 7 a.m. - 2 p.m.
Fusagasugá	Tomas Camilo Cubillos Apolinar	Calle 7 No. 8 - 35 centro Fusagasugá (frente al comando de la policía)	8677259	3103411799-3006739596	tomascamillo82@yahoo.es	12 m. - 2 p.m. y de 6 p.m. - 8 p.m.
Ibagué	Laboratorio Medikadz	Carrera 5 No. 31 - 114	2650573 - 2642916		referencia@medikadz.com.co - facturacion@medikadz.com.co	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. sábados de 7 a.m. - 12 m.
La Dorada	Juan Vicente Arías M.	Carrera 4 No. 12-30	8571377- 8572382-8572097	3122575454		L-V: 8 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m.
Manizales	Clínica Santillana	Carrera 24 No. 56-50	8811111			L-V: 8 a.m. - 5 p.m. Sábados 8 am - 12:30 pm
Manizales	Laboratorio Médico Echevarría	Calle 62 Nº 23-61 - Únicamente exámenes médicos teléfono	8813402		laboratoriomedicoeh@hotmail.com	L - V 7:00 am - 08:30 am Sábados de 08:00 am - 09:00am
Manizales	Magda Gisela Valencia	Calle 65 No. 23 B -105 Barrio Guayacanes Upp Manizales	8876469		magdavalencia@coomiva.com.co	L-V: 8 a.m. - 5 p.m. Sábados 8 am - 12:30 pm
Manizales	Gabriel Ocampo	Calle 57 No. 24 A -10 Radiografía de Tórax	8810441		gabrielocampo@coomiva.com.co	L-V: 8 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m.
MANIZALES	Jorge Hernán Giraldo Gomez (Clínica ESIMED)	Carrera 21 No. 26 - 11	8848758,8842501,8914678	3162764016	lorneh62@gmail.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Medellín	Jorge Humberto Echeverri Mejía (Centro de Investigación Clínica C.I.C)	Carrera 43 A No. 7 - 50 Consultorio 1407 Torre Dann Carton	2688020 - 3522159	3117433300	lorneh@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Medellín	Mauricio Alvarado Vasquez	Clínica de las Vegas, Calle 2 Sur No. 46-55 Consultorio 320, fase 1	2668098	3175007950	maalvarado@yahoo.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Rio Negro (Medellín)	Francck Antonio Jimenez	Cra 48 # 52 - 54	5311354-5320285	3127206052	franchjimenez@yahoo.com	L - V 8:00 AM -12 AM 2:00PM-5:00PM SÁBADOS: 8:00 - 2:00
Medellín	Dinámica IPS	Carrera 58 No. 74-131	3687929-3687925-3694792-3536486	3175007950	eliasaor@dinamicaps.com.co	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Montería	Arceño Sanchez Garrido	Calle 16 A No. 13 - 06, La Julia	7835975 - 7836068	3013626021 3157168672	charles.lujeban@yahoo.com	L-V: 2 p.m. - 6 p.m.
Montería	Clínica de Montería	Cra. 4 N° 60-35	7816606 Ext. 3153-355		cartera@clinicacomtertia.com.co	L-V: 2 p.m. - 6 p.m.
Montería	Charles Buelvas	Calle 27 No. 12-53 Umbral Oncológicos	782 34 82	3157443299	charles.lujeban@yahoo.com	L-V: 7:30 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m. Sábado 8 a.m. - 11 a.m.
Montería	Oscar de Jesús Gomez	Carrera 66 B No. 32 D -36 Upp mall cafetero	3555220 Ext: 42531	3013626022	oscardjgomez@coomiva.com.co	L-V: 2 p.m. - 6 p.m.
Nelva	Miller Mosquera prieto	Calle 12 No. 5-110 Unimed Nelva Edificio el Hogal	8720519-8720331	3002161266	carmonaprieto@gmail.com	Mi-J-11 a.m. - 12 m
Palmira	Jorge Humberto Madriñan Sierra	Calle 31 No. 32 - 23 Consultorio 3B	2734700	3127623262	humadinan@yahoo.es	Citas Concertadas
Palmira	Clínica Palmira	Carrera 31 No. 31 - 62	2755557 ext 212		autorizaciones@clinicapalmira.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Pasto	Alba Lucía Erazo (Laboratorio Clínico San Juan)	Calle 18 N° 28-84 Of. 805 Edificio Camara de Comercio piso 8 solo exámenes de laboratorio	7310360-7311828		mrvirtuos@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m.
PASTO	Armando Chamorro (Unidad Clínica el Bosque)	Carrera 33 N° 19-46 Piso 2	7312727		cham0109@hotmail.com	8 am a 5 pm lunea A viernes
Pasto	Luís carlo Guerrero	Calle 19 A No. 31 C - 49 Barrio Las cuádras examen medico	7313526	3006035979	lgs51@gmail.com	Citas Concertadas
Pereira	Héctor Jaime Hurtado	Calle 19 No. 5 - 13 consultorio 816	3002175632	3002175632	netoburtrudob@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 9 a.m. y de 4 p.m. - 7 p.m.
Popayán	Jaime Aristizábal	Carrera 6 No. 41 Norte - 135 Apto 503 A Terrazas del campesite	(2) 8369211	310849 1932	jarit55@hotmail.com	Citas Concertadas
Santa Marta	Jose Galo Diaz Granados	Carrera 21 No. 17 - 48 Barrio Jardín	3183706300	3167029002	lorralio59@hotmail.com; rosalinucia@hotmail.com	L-V: 10 a.m. - 12 m. y de 3 p.m. - 6 p.m.
Sogamoso	José Daniel Higuera Martínez (Clínica el laguito)	Carrera 9 No. 22 - 39	7703680-7703849		idhiguera@gmail.com	L-V: 2 p.m. - 6 p.m. Sábados 9 a.m. - 11 a.m.
Sogamoso	Ivan Guillermo Gomez Aranguen	Calle 11 # 12 - 40 oficina 304	7707461	3158935832	igamid@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m.
Tuluá	Hernando Núñez Bejarano (Laboratorio clínico popular)	Calle 29 No. 27 - 69 Laboratorio Clínico Popular	2246196 - 2243072	3117498907	hlnuez72@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Tunja	José Miguel Gaona	Clínica los Andes Transversal 11 No. 30 - 61 Consultorio 201	7435155 - 7446060 Ext: 251		doctor@oma1@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.



Toqueres	German Arevalo	Calle 25 No. 14 - 43	316 4604712	doctoraona1@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 3 p.m.
Valledupar	Iván Emilio Cujía (Laboratorio Clínico Cristiam Gram) Trasev. 38 N° 20-94 cons.110	Carrera 15 No. 16-80 Consultorio 104b	3153416709	ivanuculadaza@gmail.com	L-V: 9 a.m.- 12 m. y de 2 p.m.- 5 p.m.
Villavicencio	Alexandra Suescun Cervelaj	Cra. 36 N° 33-70 Barrio Barzal Diagonal a Imágenes Diagnósticas del llano	3003098344	serencia@alexandrasuescun.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m. Sábado 8 a.m. - 12 m.
Yopal	Martha Rincón	Cra. 20 No. 8 - 90, Piso 3	3124333747	martrina@hotmail.com	L-V: 8 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 5 p.m.
Zarzal valle	Sleria Matilde Cifuentes Aranzazu	Calle 11 No. 9 - 34 Piso 2	3148805534	laboratoriodiagnostico@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2:30 p.m. - 6 p.m. Sábado 7:30 a.m. - 12 m.
Zarzal	Jorge Humberto Sierra Quintero	Carrera 10 No. 8 93 piso 2	3163447661	jorenber@hotmail.com	L-V: 7 a.m. - 12 m. y de 2 p.m. - 6 p.m.
Zarzal	César Arturo Rogson Quiñero	Calle 5 No. 10 22	3136922868	cesarrogson@hotmail.com	Clas. Concertadas

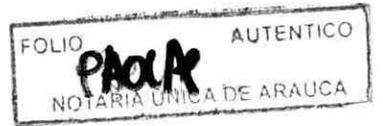
GERENCIA ADMINISTRACIÓN CARTERA
TABLA DE DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS

Crédito No.: **897-1501230-1**
 Cliente(s): **MORALES SOLANO JAIRO ALINDO**
 Desembolsado: **29-abr-15**
 Valor Inicial \$: **\$ 60.000.000,00**

Las Tasas de Interés liquidadas y cobradas por el Banco Popular no superan los límites establecidos por el Banco de la República.

FECHA	TOTAL ABONO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	MORA	SEGUROS	EXCEDENTE APLICADO	EXCEDENTE	HONORARIOS Y GASTOS	SALDO A CAPITAL
SALDO INICIAL									\$ 60.000.000
27-may-15	\$ 759.000	150.917	478.116	0	129.912	0	55	0	\$ 59.849.083
30-jun-15	\$ 694.000	151.788	477.245	0	65.262	0	-295	0	\$ 59.697.294
24-jul-15	\$ 700.000	153.829	475.204	0	64.760	244	5.963	0	\$ 59.543.465
31-ago-15	\$ 687.800	154.225	474.808	0	64.661	-5.973	79	0	\$ 59.389.240
29-sep-15	\$ 694.000	155.455	473.578	0	64.561	-79	485	0	\$ 59.233.784
7-oct-15	\$ 692.000	160.365	468.668	0	62.485	-486	968	0	\$ 59.073.419
3-dic-15	\$ 691.100	157.973	471.060	242	62.772	-982	34	0	\$ 58.915.446
23-dic-15	\$ 692.000	160.230	468.803	0	62.292	-33	708	0	\$ 58.755.215
18-ene-16	\$ 700.000	162.282	466.751	0	62.193	-711	9.484	0	\$ 58.592.933
18-feb-16	\$ 700.000	163.575	465.458	0	62.094	-9.549	18.422	0	\$ 58.429.358
8-abr-16	\$ 700.000	163.109	465.924	623	62.377	-18.820	26.787	0	\$ 58.266.248
16-may-16	\$ 700.000	164.410	464.623	1.068	62.277	-27.121	34.743	0	\$ 58.101.838
29-jun-16	\$ 700.000	165.721	463.312	1.962	62.176	-34.994	41.822	0	\$ 57.936.117
12-jul-16	\$ 650.100	167.042	461.991	829	62.075	-41.916	79	0	\$ 57.769.074
16-sep-16	\$ 2.100.000	511.256	1.375.844	4.318	185.643	-78	23.017	0	\$ 57.257.818
9-nov-16	\$ 700.000	172.451	456.582	725	57.330	-22.935	35.847	0	\$ 57.085.367
24-nov-16	\$ 700.000	174.630	454.403	0	56.901	-35.837	49.903	0	\$ 56.910.737
21-dic-16	\$ 650.000	176.548	452.485	0	56.807	-49.892	14.052	0	\$ 56.734.188
27-ene-17	\$ 700.000	176.947	452.086	0	65.636	-14.087	19.417	0	\$ 56.557.241
3-mar-17	\$ 700.000	178.038	450.995	205	66.786	-19.582	23.558	0	\$ 56.379.203
29-mar-17	\$ 1.374.000	881.836	449.576	0	66.355	-23.767	0	0	\$ 55.497.367
17-may-17	\$ 680.000	184.556	442.544	1.272	65.882	-14.254	0	0	\$ 55.312.811
8-jun-17	\$ 700.000	186.028	441.072	712	66.125	0	6.063	0	\$ 55.126.783
30-jun-17	\$ 700.000	187.511	439.589	72	66.022	6.806	0	0	\$ 54.939.272
2-ago-17	\$ 694.135	189.006	438.094	290	65.918	0	827	0	\$ 54.750.266
30-ago-17	\$ 695.000	190.514	436.586	73	65.815	627	1.385	0	\$ 54.559.751
4-oct-17	\$ 700.000	192.033	435.067	368	65.713	-1.385	8.204	0	\$ 54.367.718
22-ene-18	\$ 2.100.000	585.335	1.295.965	12.144	197.094	-8.235	17.697	0	\$ 53.782.383
9-feb-18	\$ 700.000	198.232	428.868	835	65.295	-17.736	24.506	0	\$ 53.584.151
7-mar-18	\$ 700.000	199.812	427.288	536	65.188	-24.635	31.811	0	\$ 53.384.339
21-mar-18	\$ 660.000	202.778	424.322	0	64.746	-31.910	64	0	\$ 53.181.561
10-may-18	\$ 700.000	203.023	424.077	855	64.972	-66	7.139	0	\$ 52.978.538
1-jun-18	\$ 700.000	204.642	422.458	235	64.863	-7.162	14.964	0	\$ 52.773.896
8-ago-18	\$ 700.000	206.273	420.827	3.160	64.753	-15.049	20.036	0	\$ 52.567.623
10-ago-18	\$ 693.000	207.918	419.182	956	65.012	-20.036	19.968	0	\$ 52.359.705
3-sep-18	\$ 660.000	209.576	417.524	401	64.530	0	-32.031	0	\$ 52.150.129
9-oct-18	\$ 660.000	211.247	415.853	809	64.083	0	-31.992	0	\$ 51.938.882
13-dic-18	\$ 1.402.000	427.562	826.638	4.821	95.812	44.204	2.963	0	\$ 51.511.320
28-dic-18	\$ 672.000	217.178	409.922	0	47.252	-2.352	0	0	\$ 51.294.142

1703



BANCO POPULAR

PAGARE LARGO PLAZO CREDITOS DE VIVIENDA CUOTA FIJA EN PESOS
(SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE – AMORTIZACION GRADUAL
EN PESOS – CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA
BANCARIA)

PAGARE LARGO PLAZO No.

ENCABEZAMIENTO:

1. DEUDORES:
2. VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA:
3. NUMERO DE CUOTAS MENSUALES:
4. DIA DE PAGO DE LA CUOTA MENSUAL:
5. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA :
6. VALOR DE LA CUOTA :
7. DESTINO DEL CREDITO:
8. SEGURO DE VIDA:
PORCENTAJE
9. CIUDAD Y FECHA DE OTORGAMIENTO:
D/M/A

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): **PRIMERA:** Que adeudo(amos) a EL BANCO POPULAR S.A., que en adelante se denominará EL BANCO, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, cantidad que recibí(mos) a título de mutuo comercial con intereses. **SEGUNDA:** Que pagare(mos) sobre saldos insolutos a mí(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva del _____ **TERCERA:** Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de EL BANCO POPULAR o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, en sus oficinas, junto con sus intereses, en el numero de cuotas mensuales, iguales y sucesivas expresado en el numeral tres (3) de la parte inicial de este pagare, que tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, obligándome(nos) a pagar la primera cuota en la fecha indicada en el numeral cinco(5) del encabezamiento de este documento. El valor de cada cuota mensual que pagare(mos) es el indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento de este pagaré, el cual esta compuesto por la suma necesaria para cubrir la totalidad de los intereses corrientes sobre saldo insoluto a la tasa



100

BLANCO

COLOMBIA
 Notario Único del
 Distrito de Arauca
 Encargado

pagada en el presente pagaré y por la suma que se abona a capital la cual corresponde a la diferencia entre el valor de la cuota señalado en el numeral seis (6) del encabezado de este pagaré y el valor de los intereses corrientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, seguros, mora, etc. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas de cada periodo calculadas como se indico anteriormente serán pagadas en pesos y no variaran una vez establecidas. EL BANCO realizara la aplicación de cada pago en el orden establecido por las disposiciones legales vigentes. **CUARTA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) a EL BANCO incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley a la fecha del pago, liquidados sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial; presentada la cual los intereses moratorios los pagare(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. **QUINTA:** Declaro(amos) que EL BANCO queda facultado para que de acuerdo con lo normado en la ley, dé por extinguido o insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente el pago inmediato del total del saldo pendiente de capital con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, junto con los intereses adeudados, los honorarios de abogado, las primas de seguro, impuestos y demás gastos de cobro, en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a EL BANCO. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe EL BANCO para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento. D) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con EL BANCO se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio de EL BANCO los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. E) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes: F) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. G) Por señalamiento publico o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos. H) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito o no pagare(mos) o reembolsaremos(mos) las respectivas primas. I) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con EL BANCO. J) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a EL BANCO o a la entidad aseguradora. K) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de EL BANCO pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). L) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré. M) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **SEXTA:** Que autorizo(autorizamos) expresamente a EL BANCO para debitar de cualquier deposito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de EL BANCO por virtud de las obligaciones que

2021



BLANCO

COLOMBIA
Banco del
Arauca
Cajera

asumo(asumimos) mediante este pagaré. **SEPTIMA:** Que no podré(mos) hacerme(hacernos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de EL BANCO. **OCTAVA:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de **EL BANCO**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **NOVENA:** Autorizo(amos) expresamente a EL BANCO para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. **DECIMA:** Que el destino del crédito que consta en el presente pagaré, es el indicado en el numeral siete (7) del encabezamiento del mismo. **DECIMA PRIMERA:** Que me(nos) obligo(amos) a asegurar el(los) inmuebles que garantizan mi(nuestra) obligación(es) para con EL BANCO contra los riesgos de incendio y terremoto por el valor comercial del inmueble en su parte destructible, así como mi(nuestra) vida por un valor no inferior al saldo de la deuda, en los porcentajes indicados en el numeral ocho (8) de este pagaré. **DECIMA SEGUNDA:** Que son a mi(nuestro) cargo todos los impuestos y gastos que se ocasionen por la suscripción de este título valor. **DECIMA TERCERA:** Que autorizo(amos) irrevocablemente a EL BANCO o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que suministre o maneje bases de datos o a cualquier entidad financiera todo lo relativo a la información comercial que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en términos legales. **DECIMA CUARTA:** Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral nueve (9) de la parte inicial del mismo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos).

FIRMA:

NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado



HUELLA

DIRECCION Y TELEFONO:

FIRMA:

NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT DEUDOR:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado

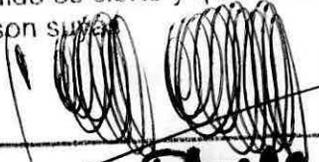


HUELLA

DIRECCION Y TELEFONO:

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

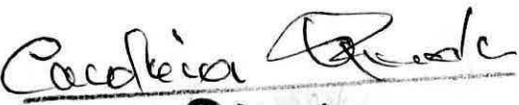
Que este escrito fue presentado personalmente por
Jairo Alindo Morales Salano
Quien se identificó con C.C. N° 19.113.761
de Bogotá, C. y manifestó que su
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta
en el son suyas


PAOCH 
21 ENE 2015

Notario Único de Arauca

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por
Mario Carolina Rueda Mena
Quien se identificó con C.C. N° 24248406
de Tame y manifestó que su
contenido es cierto y que la firma y la huella puesta
en el son suyas


PAOCH 
21 ENE 2015

Notario Único de Arauca

EXTRACTO DE ACTA DEL COMITE NACIONAL DE CREDITO MASIVO No. 2763

SOLICITUD No. : 103461014102
FECHA : 14/nov/2014
LUGAR : BANCO POPULAR. BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
HORA : 09:30

ASISTENTES :

Se reunió en las oficinas del Banco Popular, el Comité Nacional de Crédito Masivo con la asistencia de los siguientes directivos: DR. JHON JAIRO VARGAS ZULUAGA, Gerente Nacional de Créditos Masivos quien presidió la reunión, DR. OSWALDO ALCIBIADES LOPEZ RAMIREZ, ASISTENTE DE CREDITO , DR. JAIME EDUARDO CLAVIJO REYES, ASISTENTE CASA MATRIZ quien actuó como secretario del Comité.

OFICINA : ARAUCA
 ANA MARIA GONZALEZ TORRADO - GERENTE
CLIENTE : JAIRO ALINDO MORALES SOLANO - CC: 19113761
VIGENCIA : 6 MESES
DECISION : APROBADO

Utilizable en :

CLIENTE	SOLICITUD	COD	VALOR	OPERACIONES CON PLAZO MÁXIMO A:	TASA INTERÉS
JAIRO ALINDO MORALES SOLANO(CC: 19113761)	OPE \$ 60.000.000	PCHI	\$ 60.000.000	180 MESES	10% E.A

VR. APROBADO: SESENTA MILLONES DE PESOS

GARANTIA:

FIRMA PERSONAL, JAIRO ALINDO MORALES SOLANO CC 19113761
 FIRMA SOLIDARIA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA CC 24.248.406
 HIPOTECA SOBRE INMUEBLE URBANO (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL NO), Debe ser abierta, en primer grado, sin límite de cuantía, por el 100% de los derechos de propiedad sobre casa nueva, ubicado en la calle 18 No 27 - 13, con Parqueadero Propio; área 101.13 m2, en Arauca, no VIS. Para el perfeccionamiento de la transacción deben tener avalúo efectuado por perito autorizado por el Banco y su valor debe generar una cobertura mínima del 143% sobre el valor del crédito, el cual debe tener el visto bueno de la Gerente de la Unidad de Leasing.

OBSERVACIONES:

El máximo valor a financiar no puede ser superior al 70% del valor total del avalúo del inmueble ni exceder el valor autorizado.

La tasa de interés a aplicar será la vigente al momento del desembolso del crédito.

Teniendo en cuenta que el Comité decidió incluir como deudor solidario a Maria Carolina Rueda Mena; el Gerente de Cuenta, previo al desembolso debe darle cumplimiento a los siguientes procesos: 1) Obtener formato de solicitud o vinculación debidamente firmado donde se incluyan las autorizaciones de reporte y consulta a las centrales de información, según política del manual habeas data numeral 2.2. 2) Crear el deudor solidario en CRM, 3) Dar cumplimiento a los procesos establecidos en los manuales del SARC (tomo 4 capítulo VIII procedimiento P-0500601 ciclo crediticio en las oficinas) y del SARO (tomo 2, procedimiento M-260010 - controles capítulo, V, numeral, 5.1.1 recepción, revisión y radicación de documentos y numeral 5.1.2 consulta a fuentes externas y verificación de referencias)". 4) Los documentos se deben remitir a la Gerencia Unidad de Leasing a la Asistencia de Operaciones.

Máxima exposición del cliente \$60 millones.

ANALISTA IDALID VELASQUEZ PULIDO

EXTRACTO DE ACTA DEL COMITE NACIONAL DE CREDITO MASIVO No. 2763

OFICINA : ARAUCA
CLIENTE : JAIRO ALINDO MORALES SOLANO - CC: 19113761

FECHA : 14/nov/2014

OBSERVACIONES:

.Para desembolsos, el cliente debe presentar sus obligaciones al día con el Sistema Financiero y tener los correspondientes Paz y Salvos para calificaciones diferentes a A y B.

.Los avalúos debe ser practicados por peritos autorizados por el Banco y se deben actualizar mínimo cada tres (3) años, excepto para las solicitudes de crédito hipotecario por línea de vivienda.

.Los seguros contra todo riesgo de garantías que respalden cualquier tipo de operación, deben permanecer vigentes durante el plazo de los créditos y debe figurar el Banco Popular como primer beneficiario

.Para líneas o productos de créditos en que no se especifique tasa y plazo deben acogerse a lo reglamentado; las condiciones de éstos pueden variar al momento del desembolso de acuerdo con las disposiciones del Presidente.

.Los términos CM. y CE no son apertura de crédito sino un Valor Máximo Discrecional, que el Banco puede unilateralmente modificar de acuerdo con el mercado y la situación del deudor. Se entiende que estos montos son adicionales a Cupos de Tarjeta de Crédito, saldos de crédito de libranzas y endeudamiento indirecto del cliente, adicionalmente quedan sin vigencia los cupos anteriores

.Previo a vinculación a través de algún producto, deben aplicar la política de SARLAFT, según boletín remitario No. 905-067-099 de Mayo 15 de 2009.

.Se exceptúan todas las políticas y restricciones que aparecen en la ficha de crédito.

.Previo al redescuento debe presentar ante la Asistencia de Cartera la planificación del crédito FINAGRO visada por perito autorizado y posteriormente la coordinación y control de inversión del mismo dentro de los términos establecidos.

Es fiel copia dada el 14/nov/2014

Original Firmado

JAIME EDUARDO CLAVIJO REYES
SECRETARIO

BANCO POPULAR

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARÉS LARGO PLAZO CUOTAS FIJAS EN PESOS (SISTEMA DE AMORTIZACION "CUOTA CONSTANTE – AMORTIZACION GRADUAL EN PESOS – DE LA CIRCULAR EXTERNA 085 DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA)

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

Referencia: Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo No. _____

Apreciados señores:

Yo (Nosotros) el (los) abajo firmante(s), autorizo(amos) expresamente al **BANCO POPULAR**, en adelante **EL BANCO**, para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el pagare citado en la referencia, complementándolo en todas sus partes. El titulo valor podrá ser llenado sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia, o en la fecha en que **EL BANCO** lo considere conveniente.
2. En cuanto al número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de esta carta, que es el que identifica el crédito.
3. En cuanto a los deudores, el espacio del encabezamiento será llenado con el(los) nombre(s) del(los) firmante(s) del pagaré o en caso de representación, con el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) representada(s).
4. El espacio en blanco destinado al monto del crédito, deberá ser diligenciado con la suma de dinero en moneda legal colombiana que corresponda a la cuantía inicial del crédito.
5. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales, será igual al numero de meses que constituyen el plazo para la cancelación del crédito a mi (nosotros) otorgado por **EL BANCO**.
6. El espacio reservado para la tasa de interés del crédito que se instrumenta mediante el pagaré, deberá ser diligenciado con la tasa de interés que al préstamo haya asignado el **BANCO POPULAR** al momento de su desembolso en el documento de liquidación del crédito.
7. El espacio en blanco destinado a colocar el día del vencimiento mensual de las cuotas de amortización, será diligenciado con el día que corresponda a la fecha de pago de la primera cuota según el numeral 7 de la presente carta.
8. En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito.
9. El valor de la cuota mensual que pagaré(mos) a **EL BANCO** deberá ser diligenciado con la suma de dinero que la misma establezca aplicando el sistema de amortización "cuota constante (Amortización gradual en pesos)" establecida en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria.
10. En cuanto al destino del crédito, se diligenciará con el indicado por mí(nosotros) en la solicitud de crédito presentada a **EL BANCO**.

FRANK



BLANCO

COLOMBIA
 República del
 Arauca
 Encargada

11. En el espacio reservado para el seguro de vida, se colocará(n) el(los) nombre(s) del(los) suscriptor(es) del pagare cuya vida deba estar asegurada por solicitud de **EL BANCO** y en los porcentajes indicados por ésta.
12. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagare, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que haya presentado la solicitud de crédito.
13. **EL BANCO** queda facultado para colocar como fecha de otorgamiento del título valor, la del desembolso o aplicación del crédito.
14. Declaro que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de las presentes instrucciones.

Para constancia se firma en _____ a los _____

Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



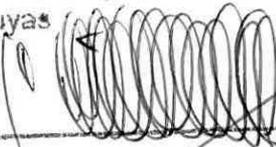
Firma:
 Nombre del Deudor:
 C.C. o NIT deudor:
 Nombre de quien firma:
 Calidad de quien firma:

- Nombre propio
- Representante Legal
- Apoderado



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Jairo Alindo Morales Salano
 Quien se identificó con cc N° 19 113.761.
 de Bogotá y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma: 
 Huella: 
PAOCH
 21 ENE 2015

Notario Único de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Única del
 Circuito de Arauca
 Encargada

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA

Que este escrito fue presentado personalmente por Maria Carolina Rueda Mena
 Quien se identificó con cc N° 21 248.406.
 de Jaive y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella puesta en el son suyas

Firma: 
 Huella: 
PAOCH
 21 ENE 2015

Notario Único de Arauca
Paola Castellanos H.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Única del
 Circuito de Arauca
 Encargada

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 410-69561

Pagina 1

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 09:35:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 410 ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: ARAUCA VEREDA: ARAUCA
FECHA APERTURA: 04-09-2013 RADICACION: 2013-4713 CON: ESCRITURA DE: 28-08-2013
CODIGO CATASTRAL: 8100101010000013008018000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2160 de fecha 16-08-2013 en NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C. CASA VJ-03 PRIMERA ETAPA-CONDOMINIO VILLA JARDIN con area de 101.13 M2 con coeficiente de 6.171%, AREA CONSTRUIDA Y LIBRE (157.56 M2) ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01.-LEY 137-1959-CONGRESO DE COLOMBIA BOGOTA. ADJUDICACION EJIDOS MUNICIPALES; DE; LA NACION; A; MUNICIPIO DE ARAUCA. 02.-24-06-86-ESCRITURA N. 417 DE 23-06-86-NOTARIA UNICA DE ARAUCA, COMPRAVENTA; DE; MUNICIPIO DE ARAUCA, A; DIAGO ORDOÑEZ ANGEL EDUARDO. 03.-20-01-88-ESCRITURA N. 201 DE 30-01-87-NOTARIA UNICA DE ARAUCA. COMPRAVENTA; DE; DIAGO ORDOÑEZ ANGEL EDUARDO; A; SALAZAR BERNAL JORGE ENRIQUE. 04.-24-06-86-ESCRITURA N. 416 DE 23-06-86- NOTARIA UNICA DE ARAUCA, COMPRAVENTA; DE; MUNICIPIO DE ARAUCA; A; SALAZAR BERNAL JORGE ENRIQUE. 05.- 09-08-1995 ESCRITURA 1188 DEL 04-08-1995 NOTARIA UNICA DE ARAUCA ENGLOBE A: SALAZAR BERNAL JORGE ENRIQUE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31485.-- 06.- 16-11-2010 ESCRITURA 1604 DEL 12-11-2010 NOTARIA DE ARAUCA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 200,000,000.00 DE: BARRIOS HERNANDEZ IADER WILHELM, A: INVERSIONES CARGIL S.A "CARGIL S A" , REGISTRADA EN LA MATRICULA 31485.-- 07.- 25-03-2009 ESCRITURA 464 DEL 16-03-2009 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 45,000,000.00 DE: SALAZAR BERNAL JORGE ENRIQUE, A: BARRIOS HERNANDEZ IADER WILHELM, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31485.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 18 #27-13 CASA VJ-03 PRIMERA ETAPA, CONDOMINIO VILLA JARDIN PRIMER PISO Y SEGUNDO PISO
- 2) CARRERA 27 #17-57 INT 03 CS VJ-03

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

31485

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-08-2013 Radicacion: 2013-4713 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2160 del: 16-08-2013 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES CARGIL S.A.S

9001631011 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-2015 Radicacion: 2015-2263 VALOR ACTO: \$ 170,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0138 del: 06-02-2015 NOTARIA UNICA de ARAUCA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARGIL S.A.S

9001631011

A: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

19113761 X

ANOTACION: Nro 3





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 410-69561

Pagina 2

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 09:35:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 31-03-2015 Radicacion: 2015-2263 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0138 del: 06-02-2015 NOTARIA UNICA de ARAUCA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -LEY 546 DEL 1999 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

19113761 X

A: BANCO POPULAR S.A.

8600077389

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-03-2015 Radicacion: 2015-2264 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 420 del: 26-03-2015 NOTARIA UNICA de ARAUCA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA PUBLICA NO. 138 DE 06-02-2015 NOTARIA UNICA DE ARAUCA, EN CUANTO A LA CLAUSULA PRIMERA Y LA SECCION SEGUNDA -ORDINAL PRIMERO, EN EL SENTIDO DEL AREA CORRECTA DEL PREDIO QUE SE TRANSFIERE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES CARGIL S.A.S

9001631011

A: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO

19113761 X

A: BANCO POPULAR S.A.

8600077389

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO1 Impreso por:REPARTO2

TURNO: 2015-10855

FECHA: 31-03-2015



[Handwritten Signature]
El Registrador Principal JAIME GARZON GOMEZ :

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 17 de Febrero de 2015 a las 03:19:50 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 0138 del 06-02-2015 de NOTARIA UNICA ARAUCA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-989 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-69561 y Certificado Asociado: 2015-5262

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO ESTABLECE CON CALRIDAD LAS AREAS,EL PREDIO TIENE UNA AREA TOTAL DE 101.13 M2 Y CONSTRUIDA LIBRE ES DE 157.56 M2,LE FALTO EL COEFICIENTE ES DE 6.171%.(LEY 1579/2012)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 17 de Febrero de 2015 a las 03:19:50 p.m

El documento ESCRITURA Nro. 0138 del 06-02-2015 de NOTARIA UNICA ARAUCA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-989 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 410-69561 y Certificado Asociado: 2015-5262

NOTIFICACION PERSONAL

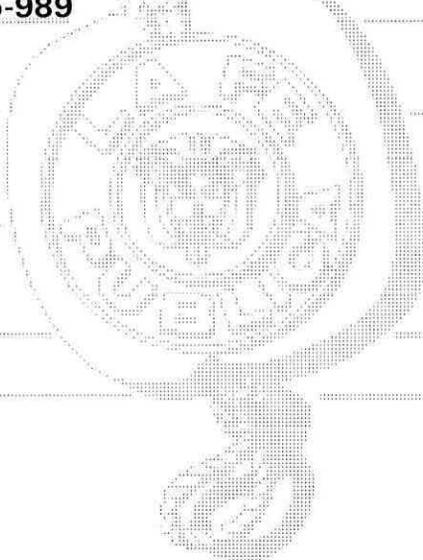
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 20-02-2015 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Cecilio Innocencio, QUIEN SE IDENTIFICO CON Cc No. 17596307.

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento ESCRITURA Nro. 0138 del 06-02-2015 de NOTARIA UNICA ARAUCA Radicacion: 2015-989



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

Primera

COPIA DE LA ESCRITURA No.

138

DE:

Febrero 06

DEL

2015

NATURALEZA DEL ACTO:

Compraventa, Hipoteca.

OTORGADO POR:

Jairo Atindo Morales Bolano.

A FAVOR DE:

Banco Popular S.A

ARAUCA,

10 FEB 2015

DEL

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Publicos



República de Colombia

1

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (0138).....
 CERO CIENTO TREINTA Y OCHO.....
 FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2015.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125
 ESPECIFICACION: VENTA TOTAL DE UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA
 CASA DE HABITACION SOBRE ÉL CONSTRUIDA Y SUS MEJORAS.....
 CUANTIA DEL ACTO: \$170.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): ANTES INVERSIONES CARGIL S.A HOY INVERSIONES
 CARGIL S.A.S , NIT. 900.163.101-1 Representado por el Doctor JOSE FELIX
 MARTINEZ ARTEAGA, C.C. No. 17.166.086 DE BOGOTA D.C., Apoderado
 especial del Representante Legal CARLOS EDUARDO GIL ORTEGA, C.C. No.
 19.174.245 DE BOGOTA D.C

COMPRADOR (A): JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI NO

NATURALEZA JURIPICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0205
 ESPECIFICACION: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
 CUANTIA (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23).....
 CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$60.000.000.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

HIPOTECANTE: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, C.C. N° 19.113.761 DE
 BOGOTA D.C.....

ACREEDOR: "BANCO POPULAR S.A" NIT.860.007.738-9, representada por ANA
 MARIA GONZALEZ TORRADO, C.C. No. 68.297.757 DE ARAUCA.....

UBICACION DEL INMUEBLE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



16803CEJ195594-3J
29/12/2014
16803CEJ195594-3J
06/02/2014
16803CEJ195594-3J
Cadenas s.a. No. 890905340

DIRECCION: CARRERA 27 No. 17-57 INT 3 CASA VJ 3 CONDOMINIO VILLA JARDIN, DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-69561 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 01 00 00 0130 8 00 00 0043.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL (LA) ABOGADO (A) PAOLA CASTELLANOS HERRERA, NOTARIO (A) ENCARGADO (A), EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS..

Comparecieron con minuta escrita y en medio magnético JOSE FELIX MARTINEZ ARTEAGA, varón dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.166.086 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, transformada acorde al Certificado actualizado de Cámara de Comercio de Comercio que se anexa, que se anexe a la presente, en ejercicio del poder especial amplio y suficiente, debidamente reconocido en la Notaria Única del Círculo de Arauca, el cual anexa para su inserción con esta escritura, el cual no ha sido revocado y de cuya vigencia se hace expresamente responsable, quien en adelante se denominará EL (LA) VENDEDOR (A) y JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca), con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato, se llamará EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA, cuyas cláusulas se expresan a continuación:



República de Colombia



PRIMERA.-LA VENDEDORA, por este instrumento transfiere a título de compraventa en favor del COMPRADOR el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida y sus mejoras, Casa VJ-03 que hace parte integrante del CONDOMINIO VILLA JARDIN Primera Etapa, que tiene su acceso la Calle 18, Nro. 27-13, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con Nueva Dirección: K 27, Nro. 17-57, INT 03 CS VJ-03, identificado con el Nro. Catastral 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561. El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts²), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts²), y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts²). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts), , su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts²), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



29-12-2014 1606093a06J9583

Ca-102074655

10002KJHankJ7Rk7

29-12-2014

Cadena S.A. No. 890935340

(0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la



República de Colombia



parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts2), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con área privadas de lasa VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio. SEGUNDO PISO: Su área construida es de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43mts2), y su área privada es de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (53.75 mts2), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts); dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta y siete centímetros (1.77mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), tres metros treinta centímetros (3.30mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78mts), muro, ventana y baranda común al medio con vacío sobre patio área privada libre de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta centímetros (0.60mts), dos centímetros

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



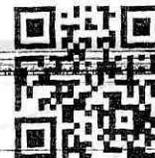
05-12-2014 103037KX-JHARK97H Cadenia S.A. No. 890935340

(0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), cuarenta centímetros (0.40mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), noventa y cinco centímetros (0.95mts), un metro noventa centímetros (1.90mts), diez centímetros (0.10mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro ventana y baranda común de fachada al medio con vacío sobre acceso a la casa y áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el primer nivel de la casa que se alindera. CENIT: con cubierta de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera

Este inmueble fue construido sobre lote de mayor extensión propiedad de la vendedora, distinguido con la nomenclatura urbana de Arauca calle 18 N° 27-13, Barrio la Esperanza, con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts) , tal como aparece en la escritura pública N° 1.604 del 12 de noviembre de 2.010 de la Notaria Única de Arauca.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos expresados, la compraventa se hace como cuerpo cierto.....

SEGUNDA.- ADQUISICION: El inmueble descrito en la Cláusula Primera y que es materia de este contrato, fue adquirido por LA VENDEDORA así: Por compra



hecha en mayor extensión al señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según escritura pública N° 1.604 de fecha 12 de Noviembre de 2.010 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Arauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410-31485 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. El conjunto CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa de Arauca, del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación de escritura pública del reglamento de propiedad horizontal y de la licencia de construcción N° 120-29-11-0138 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Arauca el 03 de Octubre de 2.011, otorgándole aprobación de los planos de propiedad horizontal el 29 de julio de 2.013 y la demarcación N° 0405 del 26 de julio de 2.013 por instrumento N° 2.160 otorgado en la Notaria 52 del Círculo de Bogotá D.C, el 16 de Agosto de 2.013, debidamente registrado en los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.....

PARAGRAFO: El edificio CONDOMINIO VILLA JARDIN DE ARAUCA del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, mediante elevación a escritura pública del reglamento de propiedad horizontal por instrumento No. 2.160 otorgado en la Notaría 52 del Círculo de Bogotá D.C., el 16 de Agosto de 2013 debidamente registrado a los folios de matrícula inmobiliaria números 410-31485 y 410-69561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERA.- POSESION Y LIBERTAD: El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de LA VENDEDORA, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose a LA VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.

República de Colombia

29-12-2014 18:06:08



Ca 102074650



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena S.A. No. 890905340 05/12/2014 10:38:47

PARAGRAFO: LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que vende no está afectado a vivienda familiar (Ley 258 de 1.996).

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LEY 854 DE 2003 INDAGO A EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDIO (ERON) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: QUE SOY DE LAS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES ANTES INDICADAS, EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE ENAJENA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.....

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....

CUARTA.- ENTREGA:LA VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material del bien objeto de este contrato a LA COMPRADORA el día en que LA VENDEDORA firme la escritura definitiva de venta. Llegada la fecha pactada, LA VENDEDORA recibirá el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, administración de las unidades, liquidados hasta la fecha de la entrega del inmueble, siendo de cargo de LA COMPRADORA la suma que por tales conceptos se liquide a partir de dicha fecha.-

QUINTA.- SANEAMIENTO:LA VENDEDORA, se obliga al saneamiento de la



República de Colombia



presente compraventa en los casos de evicción y vicios redhibitorios previstos por la ley

SEXTA.- PRECIO: El precio total de esta COMPRAVENTA es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000), suma esta que LA COMPRADORA se obliga a pagar a LA VENDEDORA así: A.-) La cuota inicial pactada en la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00), que EL COMPRADOR por consignación realizada el día Agosto 11 de 2014 emitido por el banco Davivienda de Arauca que LA VENDEDORA declara ya recibida a entera satisfacción; B.-) La suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60'000.000.00), que EL COMPRADOR pago con recursos propios el día Diciembre 10 de 2014, los cuales LA VENDEDORA, declara ya recibida a entera satisfacción C.-) El saldo restante o sea la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60'000.000.00) será pagada con el producto de un crédito hipotecario para financiación de vivienda individual de largo plazo aprobado por el BANCO POPULAR S.A a favor de EL COMPRADOR y será desembolsado a favor de LOS VENEDORES, una vez se haya registrado correcta y debidamente la presente escritura pública de Compraventa y de hipoteca del citado inmueble a favor de BANCO POPULAR S.A, junto con los Certificados de Libertad y Tradición del inmueble en el cual conste el registro de la presente compraventa y el inmueble aparezca correctamente hipotecado a favor de BANCO POPULAR S.A., y en caso de existir, haya sido cancelada la hipoteca en mayor extensión en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de la venta y este se encuentre libre de todo gravamen o limitación al dominio.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada, LOS VENEDORES, renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse, y en consecuencia las partes VENDEDORA y COMPRADORA otorgan el presente título firme e irresoluble.....

SEPTIMA.-GASTOS: LA VENDEDORA pagará el 100% de la retención en la fuente



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10-30504779K-3a-ef

05/12/2014

Cadena S.A. No. 890305340
Cadenet S.A. No. 890305340

y el 50% de los derechos notariales, LAS COMPRADORAS, pagarán el 50% de los derechos notariales, el 100% de la boleta fiscal de venta, el 100% de Registro y el 100% de todos los gastos de la constitución de hipoteca a favor de LEASING BANCO POPULAR y su correspondiente cancelación.....

OCTAVA: Agregan las partes LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR que con la firma de esta escritura se da estricto cumplimiento a lo pactado en la promesa de compraventa celebrada entre las partes y las modificaciones que la misma haya tenido

EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIO Y EXHORTÓ AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO

El Notario advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. ...

NOVENO: EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron el (la) comprador (a) JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, de las condiciones civiles ya indicadas y MARIA CAROLINA RUEDA MENA, mujer, dijo ser mayor de edad, vecino (a) y residente en Arauca, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.248.406 DE TAME, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: que en su calidad de conyugues es su voluntad **NO** AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, el bien inmueble que aquí se adquiere de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258/96.....

DECIMO: Presente el Señor Jairo Alindo Morales Solano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Arauca, identificado como aparece al pie de su firma, dijo: a) que el inmueble que compran no lo afectan a vivienda familiar. b) Que aceptan esta escritura, la venta que ella contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios público del municipio por concepto de reajustes



República de Colombia



Aa021289851



en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad a la entrega del inmueble, que se transfieren por este contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación o el Municipio a partir de la fecha de entrega del citado inmueble. d) Que declaran conocer y aceptan íntegramente el régimen de propiedad horizontal del CONDOMINIO VILLA JARDIN-Primera Etapa, establecidos en los términos de las escrituras y resolución citada en el parágrafo de la cláusula segunda de esta escritura, por lo cual quedan obligadas al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los copropietarios.....

DECIMA-PRIMERA: Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos y con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en las normas antes mencionadas, tanto por LS VENDEDORA como EL COMPRADOR expresamente declara(n) lo siguiente sobre el bien objeto del presente instrumento público: a.-) Que los bienes y/o recursos que entrega(n) no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione ni admitirá que terceros efectúen pagos con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO HIPOTECARIO (LEY 546 DE 1999 ARTICULO 23)

Compareció nuevamente con minuta escrita y en medio magnético: JAIRO ALINDO MORALES SOLANO, varón, dijo ser mayor de edad, vecino (a) de Arauca (Arauca),

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca 102074640

con domicilio en Arauca, de nacionalidad colombiano (a), quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19.113.761 DE BOGOTA D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará (n) EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) y declaró (ron):

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN HIPOTECA. Que por medio del presente instrumento constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA en favor del BANCO POPULAR S. A., en adelante EL BANCO sobre el inmueble que ha adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a INVERSIONES CARGIL S.A., hoy INVERSIONES CARGIL S.A.S., identificada con NIT. 900163101-1, consistentes en: Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H., primera etapa con nomenclatura urbana CARRERA 27 No. 17-57, ficha catastral No. 01 01 00 00 0130 0801 8 00 00 0043 y Matrícula Inmobiliaria No.410-69561.

Linderos generales: Los linderos generales del Condominio Villa Jardín P.H., se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). con una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y un metros cuadrados (4.181,00 M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte: con la calle 18 en extensión de treinta y cinco metros (35,00 mts); Oriente: con la carrera 27 en extensión de ciento trece metros (113,00 mts); Sur, con la calle 17 en extensión de treinta y nueve metros (39,00 mts), y Occidente, con terrenos de José Solana y Eduardo Rodríguez, en extensión de ciento trece metros (113,00 mts)

Linderos especiales: Los linderos especiales de la Casa No. VJ – 03 interior 3 del Condominio Villa Jardín P.H. , se encuentran contenidos en la Escritura Pública de Constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal No. 2160 del 16 de Agosto de 2013 de la Notaría única de Arauca (Arauca). El lote tiene un área privada de Ciento un Metros Cuadrados con trece Centímetros Cuadrados (101.13), y está comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE: En dimensión de



14.45 metros con lote y casa N°2; POR EL SUR: En dimensión de 14.45 metros con lote y casa N°4; POR EL ORIENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén externo sobre la carrera 27; POR EL OCCIDENTE: En dimensión de 7.00 metros con andén interior y jardín interior sobre la vía interna.....

Su área total es de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (157.56mts²), de los cuales el área construida es de ciento siete punto quince metros cuadrados(107.15 mts²), -y el área libre de cincuenta punto cuarenta y un metros cuadrados (50.41mts²). Su área privada es de noventa y cinco punto quince metros cuadrados (95.15mts²), , su altura libre es de 2.50mts, su uso es el de vivienda y se divide en dos pisos distribuidos así:

PRIMER PISO: Su área construida es de cincuenta punto setenta y dos metros cuadrados (50.72 mts²), su área privada es de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros (49.57mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son:

Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.80mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), setenta centímetros (0.70mts), muro y columna común al medio con área privada de la casa VJ-02

Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con patio descubierto de la casa que se alindera .Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta centímetros (0.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), tres centímetros (0.03mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), tres centímetros (0.03mts), treinta centímetros (0.30mts), muro y columna común al medio con área

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



29/12/2014 16:01:56SFC-SS9C-UJ

10302K-JR-18K37K7

05/12/2014

Cadena S.A. No. 99995340
Cadena S.A. No. 99995340

privada de la casa No. VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros setenta y tres centímetros (4.73mts), ochenta centímetros (0.80mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), lindero común de fachada al medio con garajes y acceso a la casa. NADIR: Placa común al medio con el terreno. CENIT: placa común al medio con el segundo piso de la casa que se alindera. DEPENDENCIAS: sala, comedor, cocina, baño, escalera que conduce al segundo piso de la casa que se alindera. El Área libre corresponde a un Patio ubicado en el costado posterior, con área de veinte punto treinta metros cuadrados (20.30mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con casa VJ-04, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), muro común al medio con área común del condominio. Del Punto B al Punto A, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros setenta y cinco centímetros (2.75mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02, seis metros ochenta y cinco centímetros (6.85mts), lindero común al medio con área construida de la casa y una zona de garajes y de acceso a la casa, ubicados en la parte anterior de la casa con área de treinta punto once metros cuadrados (30.11mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros (3.75mts), lindero común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del Punto B al Punto C, en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros dieciséis centímetros (2.16mts), ochenta centímetros (0.80mts), cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83mts), lindero común al medio con área construida de la casa que se alindera. Del Partiendo del punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4.55mts), lindero común al medio con áreas privadas de las VJ-04. Del Punto D al Punto A, en línea recta con una distancia de siete metros (7.00mts), lindero común al medio con área común del condominio.



República de Colombia



SEGUNDO PISO: Su área construida es de cincuenta y seis punto cuarenta y tres metros cuadrados (56.43mts²), y su área privada es de cincuenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (53.75 mts²), sus linderos y muros comunes de por medio son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinticinco centímetros (1.25mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts); dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-02. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta y siete centímetros (1.77mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), tres metros treinta centímetros (3.30mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), un metro setenta y ocho centímetros (1.78mts), muro, ventana y baranda común al medio con vacío sobre patio área privada libre de la casa que se alindera. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta centímetros (0.60mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), un metro setenta centímetros (1.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), tres metros setenta centímetros (3.70mts), dos centímetros (0.02mts), treinta centímetros (0.30mts), dos centímetros (0.02mts), cuarenta centímetros (0.40mts), muro común al medio con área privada de la casa VJ-04. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), noventa y cinco centímetros (0.95mts), un metro noventa centímetros (1.90mts), diez centímetros (0.10mts), sesenta centímetros (0.60mts), muro ventana y baranda común de fachada al medio con vacío sobre acceso a la casa y áreas comunes del conjunto. NADIR: Placa común al medio con el primer nivel de la casa que se alindera. CENIT: con cubierta de la casa que se alindera.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cadena s.a. No. 890935394

DEPENDENCIAS: hall de alcobas, alcoba 1 con vestier, baño y balcón, alcoba 2 alcoba 3, baño y escalera que conduce al primer piso de la casa que se alindera ...

SEGUNDO.- OBJETO DE LA HIPOTECA.- Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a EL BANCO todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que tuviera o llegare a tener EL (LA LOS) HIPOTECANTE (S) directa o indirectamente, separada o conjuntamente a favor de EL BANCO, por cuantía ilimitada, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes o por cualquier otra causa, sea que consten en pagaré (s) u otro (s) título (s) valor (es), o en cualquier documento (s) público o privado.-

TERCERO.- Declara (n) además:

A)- Que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble (s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones y adecuaciones futuras, frutos y dependencias existentes o que reciba (n) el (los) bien (es) dado (s) en garantía y se extiende a todos los aumentos que reciba (n), así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes, así como los bienes que se puedan reputar inmuebles que le sean inherentes a éste (os) por destinación, accesión y/o adhesión.....

B)- Que el (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n), es (son) de su exclusiva propiedad, lo (s) posee (n) real y materialmente y lo (s) garantiza(n) libre (s) de todo gravamen, limitación del dominio, demanda, pleito pendiente, censo, condición resolutoria o circunstancia que lo (s) ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad.....

C)- Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación (es) que con este instrumento se garantice (n) si hubiere lugar a ello;

D)- Que se compromete (n) a entregar a EL BANCO la primera copia de esta Escritura de Hipoteca y un Certificado de Libertad expedido por el Registrador de

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, **28 DE JUNIO DE 2022**. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2022-00211; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

RICARDO ANTONIO RIVEROS PEREZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, **28 DE JUNIO DE 2022**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2022-00211-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: WINSTON JAIRO MORALES RUEDA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA como herederos determinados de JAIRO ALINDO MORALES SOLANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **WINSTON JAIRO MORALES RUEDA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA** como herederos determinados de **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **WINSTON JAIRO MORALES RUEDA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA** como herederos determinados de **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 089715012301

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$225.185,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/05/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

1.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$185.661,83) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/05/2019 hasta 23/05/2022.

1.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$226.880,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/06/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

2.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$181.668,58) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **2**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/06/2019 hasta 23/05/2022.

2.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **2**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$228.689,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/07/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

3.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$177.421,79) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **3**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/07/2019 hasta 23/05/2022.

3.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **3**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$230.513,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/08/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

4.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$173.084,82) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **4**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/08/2019 hasta 23/05/2022.

4.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **4**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$232.351,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/09/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

5.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$168.853,63) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **5**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/09/2019 hasta 23/05/2022.

5.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **5**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$234.204,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/10/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

6.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$164.420,09) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **6**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo

permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/10/2019 hasta 23/05/2022.

6.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **6**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$236.071,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/11/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

7.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$160.114,57) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **7**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/11/2019 hasta 23/05/2022.

7.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **7**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$237.954,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/12/2019, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

8.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$155.578,39) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **8**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/12/2019 hasta 23/05/2022.

8.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **8**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$239.851,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/01/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

9.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$151.002,19) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **9**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/01/2020 hasta 23/05/2022.

9.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **9**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$241.764,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/02/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

10.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$146.449,45) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **10**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 01/03/2020 hasta 23/05/2022.

10.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **10**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$243.692,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/03/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

11.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$141.844,89) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **11**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/03/2020 hasta 23/05/2022.

11.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **11**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$245.635,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/04/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

12.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$137.234,53) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **12**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/04/2020 hasta 23/05/2022.

12.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **12**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$247.594,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/05/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

13.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$132.506,53) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **13**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/05/2020 hasta 23/05/2022.

13.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **13**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$249.568,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/06/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

14.1. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$127.909,53) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **14**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/06/2020 hasta 23/05/2022.

14.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **14**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por

la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$251.558,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/07/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

15.1. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$123.041,79) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **15**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/07/2020 hasta 23/05/2022.

15.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **15**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$253.564,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/08/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

16.1. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$118.034,36) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **16**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/08/2020 hasta 23/05/2022.

16.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **16**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$255.586,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/09/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

17.1. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO TRECE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$113.113,74) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **17**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/09/2020 hasta 23/05/2022.

17.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **17**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$257.624,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/10/2020, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

18.1. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$107.993,19) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **18**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/10/2020 hasta 23/05/2022.

18.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **18**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$259.679,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/11/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

19.1. Por la suma de **CIENTO TRES MIL SESENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$103.061,08) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **19**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/11/2020 hasta 23/05/2022.

19.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **19**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$261.749,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/12/2020, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

20.1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$97.975,38) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **20**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/12/2020 hasta 23/05/2022.

20.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **20**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$263.836,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/01/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

21.1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$92.852,57) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **21**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/01/2021 hasta 23/05/2022.

21.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **21**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$265.940,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 01/03/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

22.1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$87.766,18) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **22**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 02/03/2021 hasta 23/05/2022.

22.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **22**, conforme a lo establecido en el titulo valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$268.061,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/03/2021, representada en el titulo valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

23.1. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$82.826,94) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **23**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/03/2021 hasta 23/05/2022.

23.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **23**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$270.198,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/04/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

24.1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$77.639,79) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **24**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/04/2021 hasta 23/05/2022.

24.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **24**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$272.352,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/05/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

25.1. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$72.200,10) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **25**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/05/2021 hasta 23/05/2022.

25.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **25**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$274.525,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/06/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

26.1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$66.872,06) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **26**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/06/2021 hasta 23/05/2022.

26.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **26**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$276.714,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/07/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

27.1. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$61.262,40) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital

relacionado en el numeral **27**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/07/2021 hasta 23/05/2022.

27.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **27**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$278.921,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/08/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

28.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$55.542,61) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **28**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/08/2021 hasta 23/05/2022.

28.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **28**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$281.154,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/09/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

29.1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$49.941,78) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **29**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/09/2021 hasta 23/05/2022.

29.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **29**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$283.386,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/10/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

30.1. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$44.086,60) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **30**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/10/2021 hasta 23/05/2022.

30.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **30**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$285.646,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/11/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

31.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$38.274,06) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **31**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/11/2021 hasta 23/05/2022.

31.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **31**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$287.924,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/12/2021, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

32.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$32.088,17) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **32**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/12/2021 hasta 23/05/2022.

32.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **32**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$290.220,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/01/2022, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

33.1. Por la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$25.726.31) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **33**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/01/2022 hasta 23/05/2022.

33.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **33**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$292.534,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 01/03/2022, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

34.1. Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.245,45) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **34**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 02/03/2022 hasta 23/05/2022.

34.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **34**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$294.867,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/03/2022, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

35.1. Por la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$12.818,11) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **35**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/03/2022 hasta 23/05/2022.

35.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **35**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por

la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$297.218,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencido el 29/04/2022, representada en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por la demandada.

36.1. Por la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.849,99) M/CTE**, por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **36**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/04/2022 hasta 23/05/2022.

36.2. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **36**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 24/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$41.068.369,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero de plazo acelerado desde el 29/05/2022 representado en el título valor pagare No 089715012301 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

37.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral **37**, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 23/05/2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$13.231.529,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 29/05/2019 al 29/04/2022 representados en el título valor pagare No. 089715012301 anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

39. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIRO ALINDO MORALES SOLANO** identificado con C.C. No. 19.113.761, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410-69561** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323 y T.P. 48357 del C.S.J como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: _____
El Secretario: _____	

Firmado Por:

**Monica Del Pilar Forero Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1066a1deb9444dcc2e49c8c9a002a930c18b79bfb01dafbda3e10ae3c1cdf573**

Documento generado en 28/06/2022 03:00:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



seguros de vida alfa s.a.

NIT. 860.503.617-3

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2019
OBJ-IND-1633-2019

Señores:

BANCO POPULAR S.A.

Calle 17 No. 7-35, piso 14

Tel.: 756 00 00

Bogotá D.C.

Asunto: Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. GRD-488
Tomador: BANCO POPULAR S.A.
Asegurado: MORALES SOLANO JAIRO ALINDO CC 19.113.761
Reclamación No.: 220219014114
Obligación No.: 89715012301

Respetados señores:

Analizando la documentación soporte de la reclamación presentada con el fin de afectar el amparo de Muerte, como consecuencia del fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 5 de noviembre de 2019, nos permitimos informar:

Una vez realizadas las respectivas validaciones en nuestro sistema y la confirmación realizada con el Banco Popular S.A., se estableció que para la fecha de siniestro, el deudor no pertenecía al grupo asegurado dado que el Contrato de Seguro terminó automáticamente, toda vez que a fecha de siniestro no se encuentra en bases del Banco Popular S.A., por tal motivo a fecha de siniestro (5 de noviembre 2019) no registra pago de prima.

Conforme con lo anterior, procede citar el artículo 1152 del Código de Comercio, el cual prevé lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR NO PAGO DE LA PRIMA

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigir las.”

Con fundamentó en lo expuesto, se determina que el evento materia de reclamo carece de cobertura, lo que se traduce en que no asiste obligación de realizar pago indemnizatorio alguno, en virtud del reclamo presentado. Así las cosas, Seguros De Vida Alfa S.A., lamenta informarle que objeto de manera seria y fundada la reclamación presentada, sustentada en los hechos ocurridos y el Contrato de Seguro celebrado, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Seguros de Vida Alfa S.A.

Elaboro: Lorena Acosta

BOGOTÁ - DIRECCIÓN GENERAL
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7
PBX: 743 5333 Fax: Ext. 14440

SUCURSAL SAN DIEGO
Av. Calle 24A No. 59-42 Torre 4, Piso 4
PBX: (1) 756 1823
FAX: (1) 743 5333 Ext. 14441

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
ED. BANCO DE OCCIDENTE
PBX: (2) 485 0517
FAX: (2) 485 0517 Ext. 14677

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR-91 Of. 1002
TORRE NORTE ED. CENTRO DE
NEGOCIOS LAS VILLAS
PBX: (4) 604 3485
FAX: (4) 604 3485 Ext.14688

CARTAGENA
GETSEMANÍ CALLE
DEL ARSENAL No. 9A-09 LOCAL 4
PBX: (5) 693 0221
FAX:(5) 693 0221 Ext. 14648

Fw: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO - MARIA CAROLINA RUEDA MENA VS. BANCO POPULAR Y OTRO - CC. 24248406 - RADICADO No. 11001400302420210010600

YAQUELINE ROSO CASTILLO <momo18_ya@yahoo.com>

Mar 14/02/2023 15:24

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;servicioalcliente@segurosalfa.com.co

<servicioalcliente@segurosalfa.com.co>;jairomorales1250@hotmail.com <jairomorales1250@hotmail.com>

Bogotá 14 de febrero de 2023

Doctora.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 Civil Municipal De Bogotá

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLINA RUEDA MENA Y OTROS
DEMANDADO:	BANCO POPULAR Y OTRO
RADICACIÓN:	11001400302420210010600
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO.

YAQUELINE ROSO CASTILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del **BANCO POPULAR**, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, respetuosamente me permito allegar las siguientes documentales, en aras de dar cumplimiento a lo ordenando por su despacho mediante providencia del 27 de enero de los corrientes:

- Proyecciones pago obligación derivada del Crédito Hipotecario No. 89715012301.
- Póliza GRD 02 0000488 vigencia 01-10-2018 al 30-09-2020.
- Tabla de Distribución y Aplicación de Pagos del Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 29 de abril del 2015.
- Pagaré correspondiente al Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 21 de enero del 2015.
- Carta de instrucciones correspondiente al Crédito Hipotecario No. 89715012301, del 21 de enero del 2015.
- Carta de aprobación Crédito Hipotecario No. 89715012301 del 14 de noviembre del 2014
- Certificado de libertad y tradición del 10 de abril del 2015 correspondiente al inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 410-69561
- Escritura Pública No 0138 del 06 de febrero del 2015 de la Notaria Única del Círculo de Arauca.
- Auto del 28 de junio del 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **LIBRA MANDAMIENTO** de pago, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de WINSTON JAIRO MORALES RUEDA, HUGO ALBERTO MORALES RUEDA, MARIA CAROLINA RUEDA MENA como herederos determinados de JAIRO ALINDO MORALES SOLANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS.

- Objeción al pago de la póliza del 25 de noviembre del 2019

Cordialmente,

YAQUELINE ROSO CASTILLO
C.C. 52.082.994 de Bogotá D.C.,
T.P. 123.478 del C.S.J.
Cel: 320 276 0822
Correo electrónico: momo18_ya@yahoo.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 16 MAR. 2023

**Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre
Legal de Conducción de Energía Eléctrica
N° 2019-01676**

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A.

Demandados: Oscar Javier, John Fredy y Camilo Andrés
Solórzano Pérez.

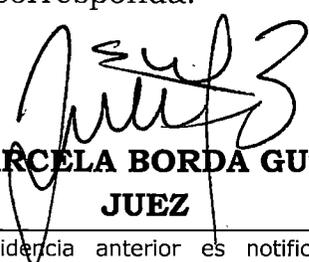
De cara a la documental que precede, El Juzgado Dispone:

1.- El despacho comisorio diligenciado por Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque mediante el cual se realizó la inspección judicial inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20678632 el día 4 de noviembre de 2022 (FL. 188), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2.- Ahora, en la medida en que en el presente asunto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes la decisión de este estrado judicial en dar aplicación a lo reglado del artículo 278 del Código General del Proceso, siendo esto dictar sentencia por escrito.

3.- Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 43 Hoy 17 MAR. 2023
El Secretario: Edison A. Bernál Saavedra

MCPV

